



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-  
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987  
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 17 de julio de 2000  
Núm. 163

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
Coste franqueo: 13 ptas.  
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO				ADVERTENCIAS	INSERCIÓNES
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	
Anual	7.290	292	3.900	11.482	125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonifica- ciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Semestral	4.065	163	1.950	6.178	
Trimestral	2.460	98	975	3.533	
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78	
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94	

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-  
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN  
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba,  
hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se  
enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

### SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	-
Diputación Provincial .....	1	Administración de Justicia .....	22
Administración General del Estado	6	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas ....	8		

## Excma. Diputación Provincial de León

### SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL Demarcación de León 2.ª

#### EDICTO EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

DON JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Demarcación de León 2ª -Pueblos;

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes administrativos de apremio, que se instruyen en esta Demarcación contra los deudores que se detallan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se indican, fue dictada con fecha 24 de abril de 2.000 la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.- Notificado al deudor que este expediente comprende el título ejecutivo dictado por el Sr. Tesorero y requerido de pago de sus débitos conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndolos satisfecho en el plazo que establece el artículo 108 del citado Reglamento, en cumplimiento de la Providencia dictada por el Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio, interés de demora y costas del procedimiento, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables del deudor de los señalados anteriores en el orden de embargo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación, conforme a lo previsto en el artículo 124 del citado Reglamento,

DECLARO EMBARGADOS, los inmuebles que a continuación se describen:

Ayuntamiento: ARDON.  
Deudor: LUIS PELLITERO HERRERO.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la localidad de Ardón. Diseminado. Parcela catastral número 001500100. Construcción. Tiene una superficie construida de 95 metros cuadrados. Linda: Derecha, izquierda y fondo con finca rústica.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años	IMPORTES	
IBI URBANA	1.998/99	Principal.....	8.492
		Recargos.....	1.699
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....		40.191	

Ayuntamiento: ARDON.

Deudor: ENRIQUETA BENEITEZ VALDUEZA.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle La Ermita núm. 3 de la localidad de Benazole. Parcela catastral número 7482714. Solar. Tiene una superficie descubierta de 68 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 7482713 de Leonides Beneitez Valdueza; Izquierda con la parcela catastral 7482715 de Emilia Alvarez LLamas y Fondo con la parcela catastral 7482713 de Leonides Beneitez Valdueza.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años	IMPORTES	
IBI URBANA.	1.997/98/99	Principal.....	1.696
		Recargos.....	339
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....		22.035	

Ayuntamiento: ARDON.

Deudor: ANTONIO GONZALEZ PELLITERO.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle Morriño núm. 53 de la localidad de Ardón. Parcela catastral número 9218203. Solar. Tiene superficie descubierta de 385 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 9218201 de Junta Vecinal de Ardón; Izquierda con la parcela catastral 9218204 de Florencio Pellitero Alvarez y Fondo con finca rústica.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años	IMPORTES	
IBI URBANA	1.997	Principal.....	3.891
		Recargos.....	778
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....		34.669	

Ayuntamiento: CHOZAS DE ABAJO.

Deudor: GREGORIA GUTIERREZ PIERRO.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle Tejar número 2 de la localidad de Chozas de Arriba. Parcela catastral número 83140016. Solar. Tiene una superficie descubierta de 470 metros cuadrados. Landa: Derecha con Calle La Iglesia; Izquierda con la parcela catastral 8014017 de María Luisa Martínez Martínez y Fondo con la parcela catastral 8314015 de Tomás Fidalgo Colado y 1.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	9.900
		Recargos.....	1.980
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			41.880

Ayuntamiento: GARRAFE DE TORIO.

Deudor: JOSE LUIS ANAYA TERMENON.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en Camino T Tomilla núm. 13 de la localidad de San Feliz de Torio. Parcela catastral número 001800500. Construcción. Tiene una superficie de 12 metros cuadrados y una superficie descubierta de 1.230 metros cuadrados. Landa: Derecha con la parcela S718004 de Manuel de la Riva Bayón; Izquierda con la parcela S718006 de Desconocido y Fondo con finca rústica.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	25.459
		Recargos.....	5.092
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			60.551

Ayuntamiento: IZAGRE.

Deudor: EDUARDO GARCIA GONZALEZ.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca 1.- Finca urbana situada en la Carretera Madrid de la localidad de Albiros. Parcela catastral número 000400200. Construcción. Tiene una superficie construida de 95 metros cuadrados. Landa a la Derecha, Izquierda y Fondo con finca rústica.

Finca 2. Finca urbana situada en la Carretera de Madrid de la localidad de Albiros. Parcela catastral número 001800600. Construcción. Tiene una superficie de 413 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 198 metros cuadrados. Landa : Derecha, Izquierda y Fondo con finca rústica.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA.	1.997/99	Principal.....	87.008
		Recargos.....	17.401
		Costas Presupuest	50.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			154.409

Ayuntamiento: MURIAS DE PAREDES.

Deudor: SALOME GONZALEZ GUTIERREZ.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Plaza Extremadoiro núm. 8 de la localidad de Murias de Paredes. Parcela catastral número 9682718. Construcción. Tiene una superficie construida de 52 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 109 metros cuadrados. Landa : Derecha con Travesía Extremadoiro; Izquierda y Fondo con la parcela 9682701 de Jesusa Robla Gutiérrez.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997	Principal.....	4.456
		Recargos.....	891
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			25.347

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: HEREDEROS DE HIGINIO GARCIA LLAMAS.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en Camino Cruz núm. 13 de la localidad de Guisatecha. Parcela catastral número 4818204. Solar. Tiene una superficie de 359,26 metros cuadrados. Landa: Derecha e Izquierda con Camino Cruz y Fondo con finca rústica.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	3.378
		Recargos.....	675
		Costas Presupuest	25.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			28.053

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: GLORIA ALVAREZ GONZALEZ.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle la Picota núm. 1 de la localidad de Inicio. Parcela catastral número 7681304. Construcción. Tiene una superficie construida de 218,88 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 109,44 metros cuadrados. Landa: Derecha con Calle Picota; Izquierda con finca rústica y Fondo con Calle La Picota.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	3.920
		Recargos.....	784
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			24.704

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: HEREDEROS BERNABE MUÑOZ DIEZ.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Travesía de la Iglesia de la localidad de Castro de la Lomba. Parcela catastral número 7792212. Solar. Tiene una superficie de 161,28 metros cuadrados. Landa: Derecha con la Calle Mirador; Izquierda y Fondo con la Calle Iglesia.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	2.389
		Recargos.....	477
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			22.866

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: MIGUEL PORTILLO DIEZ Y OTRO.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle la Iglesia núm. 11 de la localidad de Campo de la Lomba. Parcela catastral número 5692201. Solar. Tiene una superficie de 460 metros cuadrados. Landa: Derecha con finca rústica; Izquierda con Calle la Iglesia y Fondo con finca rústica.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	2.167
		Recargos.....	434
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			22.601

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: GERMAN DIEZ BELTRAN Y HERMANOS.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle Rio núm. 1 de la localidad de Campo Lomba. Solar. Tiene una superficie de 521,57 metros cuadrados. Landa: Derecha con Calle Rio; Izquierda con Calle Fuente y Fondo con finca rústica.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	5.699
		Recargos.....	1.139
		Costas Presupuest	25.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			31.838

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: HORTENSIA MELCON DIEZ.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Carretera Campo Lomba núm. 1 de la localidad de Santibáñez de la Lomba. Parcela catastral número 4890702. Solar. Tiene una superficie de 323,27 metros cuadrados. Landa: Derecha con Calle Ermita; Izquierda con Calleja y Fondo con finca rústica.

#### DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.994/95/96	Principal.....	3.836
		Recargos.....	768
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			24.604

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: PEDRO SIERRA MELCON.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en Carretera Campo Lomba núm. 5 de la localidad de Santibañez Lomba. Parcela catastral número 4790601. Construcción. Tiene una superficie construida de 208, 68 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 633, 32 metros cuadrados. Linda: Derecha con finca rústica; Izquierda con Carretera Lomba y Fondo con Calle Medio.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI. URBANA	1.997/98/99	Principal.....	31.060
		Recargos.....	6.212
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			67.272

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: FERMIN FERNANDEZ BARDON.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle Arriba núm. 5 de la localidad de Foloso. Parcela catastral número 4199102. Solar. Tiene una superficie de 606, 49 metros cuadrados. Linda: Derecha e Izquierda con Calle Arriba y Fondo con finca rústica.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI. URBANA	1.996/97/98/99	Principal.....	8.834
		Recargos.....	1.766
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			40.600

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: AMPARO CUESTA FERNANDEZ HEREDEROS.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en Calle Cuesta núm. 3 de la localidad de Rosales. Parcela catastral número 2695301. Construcción. Tiene una superficie construida de 335, 57 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 224, 98 metros cuadrados. Linda: Derecha con Calle Mangüida; Izquierda con Calle Cuesta y Fondo con finca rústica.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI. URBANA	1.997/98/99	Principal.....	9.849
		Recargos.....	1.970
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			41.819

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: LAURENTINO FERNANDEZ ALVAREZ.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle Cesar Norán núm. 7 de la localidad de Rosales. Parcela catastral número 2796201. Construcción. Tiene una superficie construida de 59,10 metros cuadrados. Linda: Derecha, Izquierda y Fondo con la Calle Cesar Moran.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI. URBANA	1997/98/99	Principal.....	3.366
		Recargos.....	674
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			34.040

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: MIGUEL DEL POZO PRESA.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la localidad de Valbuena. Diseminado. Parcela catastral número 001900100. Construcción. Tiene una superficie construida de 62, 64 metros cuadrados y con una superficie de solar de 62, 64 metros cuadrados. Linda: Derecha, Izquierda y Fondo con finca rústica.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI. URBANA	1.997/98/99	Principal.....	2.161
		Recargos.....	432
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			22.593

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: DIONISIO CANSECO FERNANDEZ HR.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle Arroyo núm. 7 de la localidad de Villadepán. Parcela catastral número 8445601. Construcción. Tiene una superficie construida de 485, 78 metros cuadrados y con una superficie de solar de 571, 87 metros cuadrados. Linda: Derecha con Carretera de Villadepán; Izquierda y Fondo con Calle Arroyo.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI. URBANA	1.996/97/98/99	Principal.....	47.037
		Recargos.....	9.407
		Costas Presupuest	40.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			96.444

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: JAVIER FLOREZ FLOREZ HN.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en Calle Casa Rectoral núm. 6 de la localidad de Curueña. Parcela catastral número 6281605. Construcción. Tiene una superficie construida de 196, 56 metros cuadrados y con una superficie de solar de 550, 28 metros cuadrados. Linda: Derecha, Izquierda y Fondo con calle Casa Rectoral.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI. URBANA	1.997/98/99	Principal.....	11.319
		Recargos.....	2.264
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			43.583

Ayuntamiento: RIELLO.

Deudor: AGUSTIN FRENEDILLO FRENEDILLO.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en Calle Cuesta núm. 3 de la localidad de Riello. Parcela catastral número 9000310. Construcción. Tiene una superficie construida de 115, 54 metros cuadrados y con una superficie de solar de 57, 77 metros cuadrados. Linda: Derecha, Izquierda y Fondo con Calle Cuesta.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI. URBANA	1.997/98/99	Principal.....	3.842
		Recargos.....	768
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			24.250

Ayuntamiento: SANTA COLOMBA DE CURUEÑO.

Deudor: ROGELIA GARCIA MUÑOZ.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca 1.-Finca urbana situada en la Calle Carretera núm. 56 A de la localidad de Ambasaguas del Curueño. Parcela catastral número 5818908. Construcción. Tiene una superficie construida de 96 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 48 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 5818911 de Adonis González García; Izquierda con la parcela catastral 5818906 de Emilio Robles Gordón y Fondo con Camino Vecinal.

Finca 2.-Finca urbana situada en la Calle Carretera núm. 58 A de la localidad de Ambasaguas del Curueño. Parcela catastral número 5818910. Construcción. Tiene una superficie construida de 98 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 49 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 5818911 de Adonis González García; Izquierda con la parcela catastral 5818907 de Avelino Llamazares Ferreras y Fondo con la parcela catastral 5818909 de Avelino Llamazares Ferreras.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI. URBANA	1.997/98/99	Principal.....	3.108
		Recargos.....	517
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			23.625

Ayuntamiento: SANTAS MARTAS.

Deudor: JOSE NAVAL VALLINA.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en Carretera Villamoratiel núm. 10 de la localidad de Villamarco. Parcela catastral número 0221203. Construcción. Tiene una superficie construida de 70 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 720 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 0221202 de Eleuteria Alvarez Casado, la parcela catastral 0221208 de Jesus Reguera Santamarta y Finca Rústica; Izquierda con la parcela catastral 0221204 de Eleuteria Casado Casado; Fondo con Finca Rústica.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.996/97/98/99	Principal.....	31.538
		Recargos.....	6.308
		Costas Presupuest	50.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			87.846

Ayuntamiento: SENA DE LUNA.

Deudor: POLICARPO MARTINEZ ABELLA.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle Real núm. 8 de la localidad de Aralla de Luna. Parcela catastral número 8641305. Solar. Tiene una superficie de 128 metros cuadrados. Linda: Derecha con Calleja, María Martínez Pérez y Modesto Suarez Alvarez; Izquierd con Calle la Calleja y Fondo con Inés Alvarez Suarez.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/99	Principal.....	1.007
		Recargos.....	201
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			21.208

Ayuntamiento: SOTO Y AMIO.

Deudor: BASILIO MERINO GARCIA.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en Calle Eras núm. 1 de la localidad de Lago de Omaña. Parcela catastral número 1515902. Construcción. Tiene una superficie construida de 197 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 198 metros cuadrados. Linda: Derecha con María Luisa García Fernández; Izquierda con Calle Las Eras y Fondo con Constantino Alvarez González.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	8.906
		Recargos.....	1.781
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			40.687

Ayuntamiento: SOTO Y AMIO.

Deudor: LEONISA ORDAS HROS.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en Travesía Norte núm. 1 de la localidad de Omaña. Parcela catastral número 1315405. Solar. Tiene una superficie de 123 metros cuadrados. Linda: Derecha con María Luisa Fuelle Alvarez; Izquierda con Hros de Manuel Alvarez y Fondo de María Luisa Fuelle Alvarez.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	1.229
		Recargos.....	246
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			21.475

Ayuntamiento: MATANZA DE LOS OTEROS.

Deudor: HRDOS. MARCIANA PELLITERO.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle Santa Lucía núm. 6 de la localidad de Valdespino Cerón. Parcela catastral número 5416505. Solar. Tiene una superficie de 134 metros cuadrados. Linda: Norte con Hros. de Javier Martínez; Sur con Calle Santa Lucía; Esta con Hros. de Honorio Martínez y Oeste con Calle Santa Lucía.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
CONTRIBUCIONE S ESPECIALES	1.997	Principal.....	54.315
		Recargos.....	10.863
		Costas Presupuest	45.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			110.178

Ayuntamiento: VALDERAS.

Deudor: PILAR HERNANDEZ GONZALEZ.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle Conejos núm. 14 de la localidad de Valderas. Parcela catastral número 7916923. Construcción. Tiene una superficie construida de 47 metros cuadrados y con una superficie total de 47 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 7616902 de Vicente González Velado; Izquierda con la parcela catastral 7616924 de Gerardo Lobato Paramio y Fondo con la parcela catastral 7616902 de Vicente González Velado.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	5.770
		Recargos.....	1.154
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			26.924

Ayuntamiento: VALDERAS.

Deudor: GENARO CUÑADO LUQUE.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en Travesía Escuelas número 2 de la localidad de Valderas. Parcela catastral número 7716214. Construcción. Tiene una superficie construida de 106 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 53 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 7716213 de Avelino González Robles; Izquierda y Fondo con la parcela catastral 7716211 de Cándida Martínez Asegurado.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	34.818
		Recargos.....	6.963
		Costas Presupuest	40.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			81.781

Ayuntamiento: VALDERAS.

Deudor: JULIO LERA CARREÑO.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle Laguna núm. 1 de la localidad de Valderas. Parcela catastral número 7513602. Construcción. Tiene una superficie construida de 198 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 265 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 7513601 de Torcuato Trueba Camero y 1, la parcela catastral 7513604 de Ricardo Marcos Prieto; Izquierda con la parcela catastral 7513603 de Aquilino Cambero Arteaga y Fondo con el Camino del Cementerio.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	19.790
		Recargos.....	3.958
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			53.748

Ayuntamiento: VEGAS DEL CONDADO.

Deudor: LEONISA GONZALEZ LLAMAZARES.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Calle Plegaria núm. 9 de la localidad de San Cipriano del Condado. Parcela catastral número 5138409. Solar. Tiene una superficie de 69 metros cuadrados. Linda: Derecha con parcela catastral 5138408 de Amor Martínez Espinosa; Izquierda con parcela catastral 5138410 de Angel Villafañe Ferreras y parcela catastral 5138404 de María Nieves Fernández Robles; Fondo con la parcela catastral 5138405 de Eduvigis Llamazares García.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	1.396
		Recargos.....	279
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			21.675

Ayuntamiento: VILLAMANIN.

Deudor: RAMONA BLANCO GONZALEZ.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la Carretera Asturias num. 16 de la localidad de Arbás del Puerto. Parcela catastral número 6240705. Construcción. Tiene una superficie construida de 190 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 95 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 6240706 de María Josefa Álvarez Blanco; Izquierda con la parcela catastral 6240704 de Tesifont Fernández González y Fondo con vía pública.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997	Principal.....	3.710
		Recargos.....	742
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			24.452

Ayuntamiento: VILLAMANDOS.

Deudor: MANUEL PUERTAS GARCIA.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en diseminado de la localidad de Villamandos. Parcela catastral número 000102000. Construcción. Tiene una superficie construida de 77 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 50 metros cuadrados. Linda: Derecha, Izquierda y Fondo con terreno rústico.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	7.652
		Recargos.....	1.530
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			29.182

Ayuntamiento: VILLAMANDOS.

Deudor: FLORENTINA GAITERO VALENCIA.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca urbana situada en la calle Mayor núm. 8 de la localidad de Villarrabines. Parcela catastral número 7842702. Construcción. Tiene una superficie construida de 204 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 410 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 7842703 de Anaclética González Canal7/04/2000; Izquierda con la parcela catastral 7842706 de Sorgina Amez del Amo, con la parcela catastral 7842701 de María Olmo Olmo; Fondo con terreno rústico.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA Y CONTRIBUCIONE S ESPECIALES	1.997/99	Principal.....	95.517
		Recargos.....	19.104
		Costas Presupuest	60.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			174.621

Ayuntamiento: VILLAMAÑAN.

Deudor: VICENTE CARRO ALONSO.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca 1.- Finca urbana situada en Camino Valencia núm. 38 de la localidad de Villamañán. Parcela catastral número 8083014. Solar. Tiene una superficie de 4.400 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 8083013 de Domingo Baena Hidalgo; Izquierda con la parcela catastral 8083015 de Segundo Vivas Santander; Fondo con la parcela 8083021 de Ceferino Río Rodríguez.

Finca 2.- Finca urbana situada en Camino Valencia núm. 30 de la localidad de Villamañán. Parcela catastral número 8083011. Construcción. Tiene una superficie construida de 190 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 2.300 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 8083010 de Tomás Gómez Berjón; Izquierda con la parcela catastral 8083012 de Marcos Martínez Florez; Fondo con la parcela catastral 8083023 de Salvador García Álvarez y con la parcela catastral 8083025 de Antonio García Ferrero.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.997/98/99	Principal.....	14.274
		Recargos.....	2.855
		Costas Presupuest	30.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			47.129

Ayuntamiento: VEGAS DEL CONDADO.

Deudor: PEDRO LOPEZ VALDESOGO.

Finca urbana como de la propiedad del deudor.

Finca 1.- Finca urbana situada en la Calle del Caño Num. 5 de la localidad de Castrillo del Porma. Parcela catastral número 4303902. Construcción. Tiene una superficie construida de 202 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 782 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 4303901 de José López López; Izquierda con la parcela catastral 4303903 de Pedro López Valdesogo y Fondo con la parcela catastral 4303912 de Casarino López Díez.

Finca 2.- Finca urbana situada en la Calle del Caño Núm. 3 de la localidad de Castrillo del Porma. Parcela catastral número 4303903. Construcción. Tiene una superficie construida de 66 metros cuadrados y con una superficie descubierta de 89 metros cuadrados. Linda: Derecha con la parcela catastral 4303902 de Pedro López Valdesogo y 2 hermanos; Izquierda con la parcela catastral 4303904 de Teodomiro Robles López y Fondo con la parcela catastral 4303904 de Teodomiro Robles López.

## DETALLE DE LOS DEBITOS

Conceptos	Años		IMPORTE
IBI URBANA	1.996	Principal.....	3.557
		Recargos.....	711
		Costas Presupuest	20.000
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			24.268

Los bienes inmuebles descritos anteriormente quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor perseguidas en este expediente y cuyo detalle se ha descrito anteriormente.

Los deudores ostentan sobre los inmuebles embargados el derecho de propiedad, que es lo que se embarga, de acuerdo con los datos obrantes en el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor los Ayuntamientos respectivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles en dicho acto, para que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídase el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de dicho texto legal, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de la Diputación de León, para autorización de subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del citado texto legal."

Y resultando que no ha sido posible notificar a los deudores la diligencia de embargo conforme a lo previsto en el artículo 124.2 de Reglamento General de Recaudación, a pesar de haberse intentado dos veces, por resultar desconocido en el domicilio fiscal que consta en los documentos cobratorios, o por haberse ausentado de dichos domicilios e ignorarse su actual paradero, siendo estas causas no imputables a esta Unidad de Recaudación, se le notifica por medio del presente anuncio el embargo practicado al interesado, en la forma prevista en el artículo 105 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, en sus apartados 5 y 6 (modificación efectuada según Ley 65/1.997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.998), artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación y artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se les requiere, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se sigue en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, a los efectos de practicar la notificación formal de este acto. Transcurrido el plazo indicado sin que los deudores hayan comparecido, esta notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el punto 2 del artículo 124 del vigente Reglamento General de Recaudación, se les requieren para que hagan entrega de los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentara en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por medio de certificación sobre la titulación dominical que exista en el Registro de la Propiedad.

Se advierte al deudor que de no estar conforme con el embargo practicado y contenido de la presente notificación, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1.998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición del recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El cónyuge del deudor, los terceros poseedores y los acreedores hipotecarios se tendrán por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente edicto y se les requiere igualmente para que entreguen los títulos de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaran en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por medio de certificación sobre la titulación dominical que exista en el Registro de la Propiedad. Contra esta notificación pueden interponer el mismo recurso que el deudor.

León, 19 de junio de 2000.-El Jefe de la Unidad A. de Recaudación, José Luis Rodríguez Rodríguez.

5886

73.125 ptas.

### Demarcación de Ponferrada 1.ª

Dña ANA M. SUAREZ RODRIGUEZ JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN DE PONFERRADA 1ª DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

HACE SABER: que no habiendo resultado posible practicar notificación al interesado que después se indica, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas la notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1.997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se le requiere para que comparezca por sí o por medio de representante en el lugar y plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que le afecta y que asimismo se indica.

#### Lugar y plazo de comparecencia.

El interesado o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en Ponferrada, Avda. Río Urdiales 21, 2ª planta, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole/s que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

#### Procedimiento que motiva las notificaciones.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APREMIO CONTRA LA SOCIEDAD DEUDORA Y DECLARADA FALIDA: **TRANSPORTES CUADRADO PACIOS SL.**

#### Actuación que se notifica.

TRAMITE DE AUDIENCIA PREVIO A LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEUDORA.

#### Interesado al que se cita para ser notificado.

CUADRADO PACIOS BERNARDO.- 10062292E

#### Recursos.

Contra los actos objeto de notificación, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

#### Suspensión del procedimiento.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 9 de junio de 2000.-La Jefa de la U.A. de Recaudación, Ana M.ª Suárez Rodríguez.

5656

5.000 ptas.

\*\*\*

### Demarcación de Sahagún

#### NOTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

DON JESÚS FERNÁNDEZ CABALLERO, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN DE SAHAGÚN DEL SERVICIO RECAUDATORIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE LEÓN.

HAGO SABER: Que cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio administrativo seguidos en esta Demarcación de mi cargo contra los deudores por débitos a los Ayuntamientos, por los conceptos, ejercicios e importes, en los que fueron embargados los bienes inmuebles, como de su propiedad, que a continuación se describen, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

**PROVIDENCIA.-** Por la sección de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de León, se ha realizado las valoraciones de los bienes inmuebles embargados a los deudores que a continuación se citan, con el siguiente resultado:

DEUDOR: ALEJANDRA VALLE Y HN  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAHAGÚN  
VALORACIÓN:  
Precio metro cuadrado: 45 pts./m2.  
Valor finca: 6.150 m2 X 45 pts.m2 .....276.750 pts.

Asciende la presente valoración de la finca referenciada a la expresado cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (276.750 PTS).

#### FINCA EMBARGADA COMO PROPIEDAD DEL CITADO DEUDOR:

Finca número uno.- sita en el polígono 201, parcela 05026, paraje CAMPONES del término municipal de SAHAGÚN con una superficie de 0,6150 y un valor catastral de 251.864. Linda al Norte con la parcela 05025c de Licinio Gil Real y Hm; al Sur con Santos Rojo Hernández y Licinio Gil Real y Hm parcelas 05027 y 05025b; al Este con Licinio Gil Real y Hm, parcela 05025a; al Oeste con fin del término

DEUDOR: MARCELINO PARCAL GARCÍA  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAHAGÚN  
Precio metro cuadrado: 45 pts./m2.  
Valor finca: 6.877 m2 X 45 pts.m2 .....309.465 pts.

Asciende la presente valoración de la finca referenciada a la expresado cantidad de TRESCIENTAS NUEVE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS (309.465 pts.).

#### FINCA EMBARGADA COMO PROPIEDAD DEL CITADO DEUDOR:

Finca número uno.- Sita en el polígono 201, parcela 05049, paraje HUERTA J, del término municipal de Sahagún, con una superficie de 0,6877 y un valor catastral de 281.639. Linda al Norte y el Este con fin del término municipal, al Sur con Agapita López Prieto y Juan Pablo Sánchez Rojo y Hm, parcelas 05050 y 05001 y al Oeste con Juan Pablo Sánchez Rojo y Hm, parcela 05001.

La valoración practicada servirá de tipo de subasta en los términos establecidos en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación y artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notifíquese la valoración al deudor, a su cónyuge y demás posibles interesados en la valoración realizada, advirtiéndole de que, en caso de discrepancia, podrán presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días

Resultando que no ha sido posible practicar la notificación de la valoración de los bienes inmuebles embargados a los interesados o a sus representantes por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, y habiéndose intentado por dos veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria de 28 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE nº 313 de 31 de diciembre) y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita mediante el presente anuncio a los mismos, para que en plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que comparezcan en esta Unidad de Recaudación, sita en la localidad de Sahagún, calle Alhóndiga, 21, para ser notificados, advirtiéndoles de que, si no comparecen en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente del vencimiento del mismo.

Conforme establece el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que aporten al expediente los títulos de propiedad de los inmuebles embargados en el plazo de tres días para los deudores residentes en la propia localidad y en el de quince los no residentes, bajo apercibimiento de que serán suplididos a su costa, si no los presentaran, por certificación de los extremos que sobre su titulación dominical de tales bienes consten en el Registro de la Propiedad de Sahagún y su Partido.

RECURSOS: Contra el acto que se notifica, que no es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia de León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

**SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-** La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que solo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Sahagún, 1 de junio de 2000.-El Jefe de la U.A. de Recaudación, Jesús Fernández Caballero.

5562

10.500 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

## Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

NOTIFICACION DE LAS PROVIDENCIAS DE EMBARGO DE BIENES

DON MATEO MARTINEZ CAMPILLO, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 de León.

HACE SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra los deudores que a continuación se indican, se han dictado las siguientes:

## PROVIDENCIAS DE EMBARGOS DE BIENES:

En los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, una vez notificados en tiempo y forma los débitos perseguidos en estos expedientes y habiendo transcurrido el plazo de 15 días sin haberse satisfecho las deudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 112 de su Orden de desarrollo, procédase a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, intereses, en su caso, recargo y costas de procedimiento.

Con dicha providencia se inicia la fase de embargo de bienes que comprenderá todos los necesarios y suficientes (cuentas corrientes, vehículos, fincas, sueldos, etc.) para saldar las deudas con la Seguridad Social, por lo que se les requiere para que hagan manifestación de sus bienes y derechos ante esta Unidad con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, señalando las cargas que les afecten e identificando a las personas titulares de los derechos sobre los mismos. Si se omitiere la manifestación de los bienes en los términos expuestos, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio, la alteración del orden de prelación a observar en el embargo de bienes a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento.

DEUDOR: BELAID ABDELLAH  
EXPEDIENTE: 00/149/16  
N.I.F.: 0X2041866H  
C.C.C.: 051001114987  
DEBITOS: 89.236.-PTS  
DOMICILIO: SANTA MARIA DEL MONTE DE CEA

DEUDOR: FELIPE M. MARTINEZ FERNANDEZ  
EXPEDIENTE: 94/831/35  
N.I.F.: 9.700.282D  
C.C.C.: 240042880243  
DEBITOS: 79.904.-PTS  
DOMICILIO: BOÑAR

DEUDOR: LUIS MANUEL MARTIN VILLALBA  
EXPEDIENTE: 98/666/75  
N.I.F.: 9.759.337T  
C.C.C.: 240058680230  
DEBITOS: 161.235.-PTS  
DOMICILIO: VEGACERVERA

DEUDOR: FLORENTINO MARCOS LUENGOS  
EXPEDIENTE: 00/202/69  
N.I.F.: 9.688.140B  
C.C.C.: 240039103812  
DEBITOS: 25.496.-PTS  
DOMICILIO: SAHAGUN

DEUDOR: LAURENTINO NUÑEZ GARCIA  
EXPEDIENTE: 98/563/69  
N.I.F.: 71.423.443W  
C.C.C.: 241000115773  
DEBITOS: 39.540.-PTS  
DOMICILIO: VEGA DE INFANZONES

DEUDOR: A.D.S. PICOS-REINA VALDEBURON  
EXPEDIENTE: 98/660/69  
N.I.F.: G24323685  
C.C.C.: 24101169563  
DEBITOS: 90.000.-PTS  
DOMICILIO: RIAÑO

DEUDOR: HUMBERTO ISAQUE CONDADO ALVES  
EXPEDIENTE: 00/153/20  
N.I.F.: 53.544.255W  
C.C.C.: 24102373070  
DEBITOS: 1.008.317.-PTS  
DOMICILIO: LA BAÑEZA

DEUDOR: HECTOR GORGÓJO TORICES  
EXPEDIENTE: 00/119/83  
N.I.F.: 9.799.158P  
C.C.C.: 241001948871  
DEBITOS: 211.235.-PTS  
DOMICILIO: ZOTES DEL PARAMO

DEUDOR: LUISA BARRERO CACHON  
EXPEDIENTE: 00/123/87  
N.I.F.: 10.031.821A  
C.C.C.: 080453918701  
DEBITOS: 115.470.-PTS  
DOMICILIO: LA VIRGEN DEL CAMINO

DEUDOR: ANTONIA FERRERO FERNANDEZ  
EXPEDIENTE: 00/60/24  
N.I.F.: 10.194.044F  
C.C.C.: 241005668217  
DEBITOS: 195.029.-PTS  
DOMICILIO: LA BAÑEZA

DEUDOR: ANTONIO GONCALVES PEREIRA  
EXPEDIENTE: 00/105/69  
N.I.F.: 0X1585199Q  
C.C.C.: 481001212079  
DEBITOS: 26.076.-PTS  
DOMICILIO: CUADROS

DEUDOR: CENTRO ODONTOLOGICO DE CASTILLA Y LEON  
EXPEDIENTE: 01/95/249/94  
N.I.F.: B24299059  
C.C.C.: 24100733265  
DEBITOS: 152.306.-PTS  
DOMICILIO: BOÑAR

DEUDOR: JUAN ALFONSO ARROYO BARQUIN  
EXPEDIENTE: 96/1338/14  
N.I.F.: 13.910.628K  
C.C.C.: 24101233827  
DEBITOS: 30.418.-PTS  
DOMICILIO: VILLAZANZO DE VALDERADUEY

DEUDOR: MARIA GEMA HERRANZ RIESGO  
EXPEDIENTE: 00/110/74  
N.I.F.: 9.764.174F  
C.C.C.: 240062433019  
DEBITOS: 37.553.-PTS  
DOMICILIO: VALDERAS

DEUDOR: JOSE JIMENO RODRIGUEZ  
EXPEDIENTE: 00/164/31  
N.I.F.: 10.197.742W  
C.C.C.: 240061233956  
DEBITOS: 259.808.-PTS  
DOMICILIO: QUINTANILLA DE SOLLAMAS

DEUDOR: JOSE JAVIER VEGA CAMPOS  
EXPEDIENTE: 91/1067/93  
N.I.F.: 10.075.727W  
C.C.C.: 240059422278  
DEBITOS: 128.129.-PTS  
DOMICILIO: MANSILLA DE LAS MULAS

Si desean evitar los mayores gastos que conllevarían las diligencias de sus expedientes, deberán satisfacer la cantidad reclamada, en el plazo de CINCO DIAS, mediante cheque o ingresando el importe en la cuenta que esta Unidad tiene abierta en el BSCH, número 0085.1775.19.0000000101, consignando nombre y apellidos, el número de C.C.C. y N.I.F.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. De 27-11-92), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-99), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5572

16.250 ptas.

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Oficina Territorial de Trabajo

#### Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Residuos y Servicios Urbanos Ciudad Limpia, S.A. Los Servicios de Limpieza Pública, Riegos y Recogida de Basuras del Excmo. Ayto. de San Andrés del Rabanedo (León) y sus trabajadores (código 240208-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de junio de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., El Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

\*\*\*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO EMPRESARIAL PARA LA EMPRESA RESIDUOS Y SERVICIOS URBANOS CIUDAD LIMPIA, S.A., LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, RIEGOS Y RECOGIDA DE BASURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN) Y SUS TRABAJADORES. AÑO 2000

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Ambito de aplicación.-**

El presente Convenio será de aplicación para la Empresa Residuos y Servicios Urbanos Ciudad Limpia, S.A. y sus Trabajadores en el centro de trabajo de San Andrés del Rabanedo, en la actividad de Limpieza Pública, Riegos y Recogida de Basuras. El presente Convenio establece las normas que regulan las relaciones entre R.S.U. CIUDAD LIMPIA, S.A. y las personas que integran su plantilla cualquiera que sea la sección donde presten sus servicios.

Este Convenio ha sido negociado por la representación de la Empresa y de los Trabajadores que mutuamente se reconocen como interlocutores válidos.

**Artículo 2º.- Vigencia y duración.**

Este Convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobado por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y efectuado el correspondiente expediente de modificación de crédito y la oportuna notificación; no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2000. Su duración será de 4 años, 2000, 2001, 2002 y 2003.

**Artículo 3º.- Denuncia.-**

Este Convenio se denunciará automáticamente al finalizar su vigencia, quedando prorrogado hasta que se negocie un nuevo Convenio.

**Artículo 4º.- Ambito Funcional.-**

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre los Trabajadores y la Empresa R.S.U. CIUDAD LIMPIA, S.A., que se rigen por el Convenio del Sector de Limpieza Vial, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación del Alcantarillado, suscrito con fecha 20 de diciembre de 1995.

El presente Convenio será asimismo de aplicación a los Trabajadores de Mantenimiento de Jardines.

**Artículo 5º.- Exclusividad.-**

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia y en las materias que en él se regulan, no podrá ser afectado por lo dispuesto en otros Convenios.

CAPITULO II  
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

**Artículo 6º.- Dirección y Control de la Actividad.-**

Comprende a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus

centros y dependencias, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de trabajo que resulten aconsejables.

Tanto por parte del trabajador en sus obligaciones como por parte de la Empresa al ejercer sus facultades de dirección, ambas partes se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias que marque la Legislación vigente.

**Artículo 7º.- Movilidad Funcional.-**

La movilidad funcional en el seno de la Empresa y con respecto a los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador siguiendo las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la prestación laboral, la pertenencia a un grupo profesional y en función de la normativa vigente.

En todos los casos y con carácter previo, siempre que sea posible, se informará a la representación legal de los trabajadores.

Para hacer frente a las necesidades del servicio, la Empresa podrá sustituir a los conductores por trabajadores de la plantilla con categoría de peón y el permiso de conducir correspondiente y las aptitudes que a su juicio se requieran.

**Artículo 8º.- Movilidad Geográfica.-**

En ningún caso se efectuará movilidad geográfica fuera del ámbito de los servicios contratados actualmente con el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, a los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, salvo que se solicite por los trabajadores o éstos, voluntariamente, lo acepten.

**Artículo 9º.- Jornada de trabajo.-**

La jornada de trabajo será de 35 horas efectivas de trabajo semanales y 30 minutos diarios de bocadillo, incluidos en las 35 horas.

Su reparto en los distintos servicios se realizará según el calendario laboral, que será revisado por los representantes de los trabajadores.

Se descansará un sábado de cada 335 (se trabajarán uno y se descansará uno).

**Artículo 10º.- Horas Extraordinarias.-**

Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor.

La Empresa conjuntamente con los representantes de los Trabajadores, decidirán los casos que sean considerados horas estructurales.

Las horas estructurales que se realicen, deberán ser comunicadas con carácter previo, siempre que sea posible, a los representantes de los Trabajadores.

Las horas estructurales se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, en caso de horas estructurales nocturnas, éstas se incrementarán en un 25 por 100 más.

**Artículo 11º.- Ascensos.-**

La Empresa no admitirá a ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación. Para ello, los trabajadores presentarán la titulación profesional requerida (carnet de conducir, otras titulaciones, etc.). Ante esta lista de titulados, en el momento de producirse una vacante o se cree un nuevo puesto se procederá a la realización de un examen entre los titulados concediéndosele al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad primará la antigüedad.

El tribunal calificador, que además tendrá las competencias para fijar las bases del examen, estará compuesto por un Delegado de Personal, un Representante de la Empresa y un Técnico cualificado designado por la propia Empresa.

**Artículo 12º.- Puestos de Trabajo.-**

En ningún caso se utilizará la movilidad de un cuartellillo a otro como sanción a ningún trabajador.

En todo caso, cuando el trabajador crea que ha sido sancionado con este motivo, se reunirán: el trabajador, el representante de la Empresa y el Delegado de Personal, para el estudio del caso y su posible solución.

Se tendrá en cuenta la cercanía del domicilio habitual del trabajador a los cuartellillos en los que tenga que tomar servicio.

Todos los trabajadores del turno de tarde tendrán preferencia a pasar al turno de mañana por antigüedad en el turno de tarde, siempre que haya plaza y el trabajador lo solicite.

Para ocupar las vacantes en las categorías de peón en el turno de noche se hará por antigüedad en la Empresa con una limitación en la edad de 40 años para el servicio de recogida y de 55 para el resto de los servicios.

En las sustituciones por enfermedad, vacaciones, o motivo justificado, y una vez terminada dicha situación, el trabajador sustituido volverá a su puesto habitual y el sustituto a su puesto anterior.

En las sustituciones en el servicio de recogida se utilizarán preferentemente trabajadores del mismo turno, siempre que éstos lo soliciten.

Cuando un trabajador por motivo injustificado llegase tarde a su puesto de trabajo, por tiempo superior a media hora, no se incorporará al mismo, perdiendo la retribución correspondiente al día. Si ésta no fuese su conducta habitual no perderá dicha retribución y podrá recuperarlo otro día. Si el retraso fuera inferior a 30 minutos, lo recuperará el mismo día, durante el tiempo de bocadillo.

CAPITULO III  
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 13º.- Seguridad y Salud.-**

A) En los momentos de lluvia intensa los trabajadores podrán guarecerse y por consiguiente suspenderán el trabajo.

B) Todos los trabajadores (incluidos eventuales) dispondrán de duchas y servicios en los cuartellillos, así como taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.



C) Cada cuartelillo y camión de servicio dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.

D) Los trabajadores del servicio de recogida de basuras y de alcantarillado, tendrán un reconocimiento médico cada seis meses y el resto de los servicios cada año.

El resultado de este reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

E) Las competencias de los Delegados de Prevención de conformidad con lo dispuesto en el Artº 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de fecha 8/11/1995, son las siguientes:

- 1.- Colaborar con la dirección de la Empresa en la mejora de la acción preventiva.
- 2.- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- 3.- Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.
- 4.- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

#### CAPITULO IV REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

##### Artículo 14º.- Salario.-

Para el año 2000 el incremento económico será el 2,6% con revisión si el I.P.C. a 31/12/2000 supera el 2,6%.

Para el año 2001 el incremento económico será igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para ese año más 0,5 puntos. En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara a 31 de Diciembre de cada año un incremento superior al previsto, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, con efecto desde el 1 de Enero del año a que corresponda.

Para el año 2002 el incremento económico será igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para ese año más 0,5 puntos. En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara a 31 de Diciembre de cada año un incremento superior al previsto, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, con efecto desde el 1 de Enero del año a que corresponda.

Para el año 2003 el incremento económico será igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para ese año más 0,5 puntos. En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara a 31 de Diciembre de cada año un incremento superior al previsto, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, con efecto desde el 1 de Enero del año a que corresponda.

##### Artículo 15º.- Antigüedad.-

La antigüedad se computará en razón al tiempo servido en la Empresa, contado desde la fecha de ingreso en la misma, y comenzará a devengarse desde el 1 de Enero del año en que se cumpla.

Se abonará en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes, y que son:

Años	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

##### Artículo 16º.- Pluses.-

Se establecen los siguientes pluses:

###### A) NOCTURNIDAD:

Los trabajadores que realicen su jornada laboral entre las diez de la noche y las seis de la mañana percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base del Convenio, durante los 365 días del año, respetando en todo caso los derechos adquiridos de los trabajadores de los servicios que inicien su jornada a las veintiuna horas.

###### B) PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un plus de penosidad o peligrosidad consistente en un veinte por ciento sobre el salario base, más la antigüedad que corresponda a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes o 300 días al año.

###### C) TOXICIDAD:

Los trabajadores que realicen tareas de limpieza y mantenimiento de alcantarillado percibirán un plus de toxicidad consistente en un 20% sobre el salario base de Convenio, más la antigüedad que corresponda a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes o 300 días al año.

###### D) ASISTENCIA:

El personal que trabaje los sábados en que les toca descansar percibirá un plus de 9,849 Ptas. Siendo voluntario por ambas partes, trabajadores y empresa el trabajo en esos sábados.

##### Artículo 17º.- Gratificaciones Extraordinarias.-

Se estipulan cuatro gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas los días 15 de Marzo, Julio, Octubre y Diciembre, a razón de 30 días de salario base más la antigüedad del salario vigente.

En el primer año de vigencia se incorporará el Plus de Penosidad en una cuantía del 50% a la paga extraordinaria de Octubre.

En el segundo año de vigencia se incorporará el Plus de Penosidad en una cuantía del 50% a la paga extraordinaria de Octubre hasta alcanzar el 100%.

En el tercer año de vigencia se incorporará el Plus de Penosidad en una cuantía del 50% a la paga extraordinaria de Navidad.

En el cuarto año de vigencia se incorporará el Plus de Penosidad en una cuantía del 50% a la paga extraordinaria de Navidad hasta alcanzar el 100%.

##### Artículo 18º.- Percepciones en caso de I.T.-

A) En caso de accidente laboral, la Empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de I.T.

B) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa completará hasta el 100% del salario mensual del trabajador mientras dure la situación de I.T. en la vigencia del Convenio.

En el supuesto de concurrir cuatro o más casos de I.T. en la misma persona en cada año natural durante la vigencia del presente Convenio, a partir de ese cuarto caso la bonificación comenzará a surtir efectos después del segundo mes de la baja. Se exceptúa de este supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagará desde el primer día hasta un máximo de un mes después de la salida del hospital si fuera necesario por convalecencia.

##### Artículo 19º.- Vacaciones.-

Se disfrutarán 29 días laborales cada año entre los meses de Junio a Octubre (ambos inclusive) salvo en los casos que se pida expresamente por el trabajador el cambio a los meses restantes y la empresa, una vez estudiadas las necesidades del servicio, lo pueda conceder.

Se establecerán dos turnos para el disfrute de las mismas, con el fin de que cualquier trabajador afecto al presente Convenio pueda disfrutar las vacaciones en verano, uno de cada dos años.

- 1º Turno: Junio, Julio y Agosto.
- 2º Turno: Septiembre y Octubre.

Para los Trabajadores de Jardines dicho periodo será de Junio a Noviembre, ambos inclusive.

Las vacaciones siempre darán comienzo en lunes o día siguientes a festivo.

La remuneración será a razón del promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos, durante el trimestre anterior a la fecha en que comiencen a disfrutarse. Sólo se exceptuarán las retribuciones correspondientes a dietas y a horas extraordinarias. En el supuesto de I.T. en dicho trimestre, no se computarán los días de baja, supliéndose por el mismo número de días trabajados.

La Empresa pagará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten, siempre que dichos trabajadores no tengan en esa fecha otros anticipos acumulados.

#### CAPITULO V ACCION SOCIAL EN LA EMPRESA

##### Artículo 20º.- Póliza de Seguros.-

La Empresa concertará en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 6.999.995 Ptas., en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo.

##### Artículo 21º.- Jubilación Anticipada.-

La Empresa aceptará la jubilación anticipada para el trabajador que cumplidos los 64 años lo solicite. La Empresa contratará a un nuevo trabajador en sustitución del que se jubile, de conformidad con el Decreto regulador en esta materia.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación a través de la Seguridad Social, y sus propios medios. En este sentido la Empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de 10 años en la Empresa una compensación económica conforme a la siguiente escala:

- A los 60 años, siete mensualidades íntegras.
- A los 61 años, seis mensualidades íntegras.
- A los 62 años, cinco mensualidades íntegras.
- A los 63 años, cuatro mensualidades íntegras.

En los supuestos anteriormente contemplados y para aquellos trabajadores que tuvieran más de 18 años de antigüedad, las compensaciones económicas se incrementarían en media mensualidad.

Igualmente, la empresa se compromete a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubile. La sustitución de dicho puesto se efectuará según marca la Ley reguladora en esta materia.

##### Artículo 22º.- Licencias y Permisos.-

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- A) Quince días en caso de matrimonio.

B) Dos días en caso de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

C) Un día por traslado del domicilio habitual.

D) Un día por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, Si este se celebrase a más de 100 Km. se concederán dos días más.

E) En caso de parto de la esposa, si concurriese enfermedad grave, aumentarán a 5 los días de licencia.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

G) Todo el personal que tenga una antigüedad de un año tendrá derecho a un día al año de libre disposición.

H) La festividad patronal de San Martín de Porres, el día 3 de Noviembre, afectará a toda la plantilla y tendrá carácter de abonable y no recuperable.

A partir del segundo año de vigencia, todo el personal que tenga una antigüedad de un año tendrá derecho a un día más de Libre Disposición. No podrá disfrutar al mismo tiempo dicho día más de un trabajador.

A partir del cuarto año de vigencia, todo el personal que tenga una antigüedad de un año tendrá derecho a un día más de Libre Disposición. No podrá disfrutar al mismo tiempo dicho día más de un trabajador.

#### Artículo 23º.- Retirada del Carnet de Conducir.-

Ante la retirada del carnet de conducir a los conductores, la Empresa garantizará con él o los conductores afectados la relación laboral en todos los casos, comprometiéndose a mantener al trabajador en un puesto adecuado manteniéndolo su salario. En el momento de serle levantada la inhabilitación volverá a su puesto y categoría anterior.

#### Artículo 24º.- Ayuda de Estudios.-

Se establece una ayuda de estudios que comprenderá los gastos de matrícula y libros, en un porcentaje del 10%. Se entenderán siempre estudios oficiales.

#### Artículo 25º.- Formación Profesional.-

El Trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

El Trabajador tendrá el derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del oportuno permiso para formación y perfeccionamiento profesional con derecho a reserva de puesto.

La Empresa en la medida de sus posibilidades, fomentará cursillos de formación profesional dentro de la plantilla, tendentes a dotar a los trabajadores de unos conocimientos profesionales que hagan viable alcanzar una categoría superior.

### CAPITULO VI ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA

#### Artículo 26º.- Garantías Sindicales.-

Los Delegados de Personal podrán acumular sus horas Sindicales en una bolsa anual.

Los trabajadores podrán disponer de 3 horas mensuales distribuidas para la celebración de asambleas que, en casos excepcionales, podrán ser de 4 horas, preavisando a la Empresa.

Será obligatoria la asistencia a las mismas o seguir trabajando.

Se reconocerá por la Empresa cuando cada Centro tenga más de 40 trabajadores, la figura del Delegado Sindical de aquellos sindicatos que acrediten una afiliación superior al 20% con el mismo crédito de horas que los Delegados de Personal.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

### CAPITULO VII CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

#### Artículo 27º.- Categorías profesionales.-

Las categorías profesionales serán las reflejadas en la tabla salarial anexa.

Será obligatorio incluir en nómina la categoría de cada trabajador.

### CAPITULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

#### Artículo 28º.- Garantía de la Relación Laboral.-

En caso de adjudicación de los servicios de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de basuras y/o Limpieza y conservación de Alcantarillado a distintas Empresas de la actual, sean prorrogados a la misma o sea el propio Ayuntamiento quien gestione los mencionados servicios, se garantizará la relación laboral junto con los derechos y mejoras adquiridas en este Convenio, además de los propios del trabajador, subrogando a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa y estén afectados por el presente Convenio.

#### Artículo 29º.- Pluriempleo.-

La Empresa se compromete a no contratar trabajadores que dispongan de otro empleo. El trabajador que disponga de otro empleo tiene la obligación de notificarlo a la empresa.

#### Artículo 30º.- Ropa de Trabajo.-

La Empresa proveerá a sus trabajadores de ropa y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio de los Representantes de los Trabajadores y la Dirección de la misma.

Como mínimo se partirá de la relación siguiente:

##### A) LIMPIEZA VIARIA

- 1 Chaqueta de pana
- 1 Pantalón de pana
- 1 Jersey
- 1 Anorak
- 2 Camisas
- 2 Pares de botas
- 1 Pantalón de tergal
- 1 Chaqueta de tergal

##### B) RESTO DE LOS SERVICIOS

- 3 Monos
- 2 Pares de botas
- 2 Camisas
- 1 Jersey
- 1 Anorak
- 1 Impermeable para mecánicos y pintores
- 1 Chaquetilla y un pantalón para los conductores
- 1 Par de botas para el personal del vertedero
- 1 Par de botas de agua

Estas prendas podrán cambiarse de mutuo acuerdo entre los Representantes de los Trabajadores y la Dirección de la misma.

La Empresa facilitará guantes y trajes de agua, no incluidos en la relación anterior, a los trabajadores sustituyéndose cuantas veces sean necesarias por deterioro, siempre y cuando no se constate un uso indebido de los mismos. El calzado será sustituido por desgaste siempre y cuando no se constate un uso indebido de los mismos.

A los trabajadores eventuales con menos de seis meses de servicio se les entregará como mínimo, una unidad de cada prenda, según servicio y época del año.

Todo el personal deberá ir obligatoriamente uniformado durante la prestación del servicio.

Los Representantes de los Trabajadores participarán en la elección de la ropa de trabajo.

La ropa de trabajo será repartida de la siguiente forma:

##### A) ROPA DE VERANO:

Durante la primera quincena de Mayo.

##### B) ROPA DE INVIERNO:

Durante la segunda quincena de Septiembre.

#### Artículo 31º.- Otros Casos.-

1) El servicio de recogida de noche y el personal de limpieza de noche, durante los días de Nochevieja, Año Viejo y víspera de Reyes, comenzarán su jornada a las 15:00 horas, y el día de Nochebuena todo el personal finalizará su jornada una hora antes. En ningún caso un mismo Trabajador repetirá el servicio en los días de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

2) Los trabajadores del servicio nocturno disfrutarán del descanso semanal en Domingo (noche del Domingo al Lunes).

3) Los trabajadores de limpieza y mantenimiento de Alcantarillado trabajarán 34 horas semanales.

4) No se realizará el servicio de recogida de basuras en Domingo ni en día Festivo, excepto cuando coincidan dos Festivos en que se podrá realizar por personal voluntario y mediante el pago de Horas Estructurales.

5) El servicio de Limpieza Vial no se realizará en Domingos y Festivos excepto en los siguientes supuestos:

A) Celebración de mercados tradicionales, mercadillos y similares.

B) Cuando coincidan dos Festivos seguidos o Domingo y Festivo.

C) Fiestas Locales.

D) Celebración de actos públicos y otros, incluso los relacionados con el ocio, que supongan aglomeraciones.

E) Cuando coincidan dos Festivos seguidos o Domingo y Festivos, se realizará por personal voluntario garantizándose al menos la asistencia de un 20% de los trabajadores; en el supuesto, por aplicación del párrafo anterior, de no voluntariedad de las correspondientes Horas Estructurales, éstas tendrán un carácter rotativo.

Además los servicios enumerados anteriormente podrán realizarse por personal voluntario o por personal contratado a tal efecto cuya jornada no será inferior a 12 horas semanales o 48 horas al mes (para la realización de los trabajos de los Sábados y Domingos); la Empresa comunicará a los Representantes de los Trabajadores la realización de los mismos siempre que se conozca con antelación suficiente para que, manteniendo los derechos de los trabajadores, la Empresa pueda cumplir las estipulaciones reflejadas en el Contrato con el Ayuntamiento.

El día de Viernes Santo trabajará toda la plantilla media jornada.

Todo lo anteriormente expuesto será de aplicación en la medida que no contravenga las estipulaciones reflejadas en el pliego de condiciones que es objeto del contrato.

**Artículo 32º.- Contratación.-**

Todos los ingresos serán decididos por la Dirección de la Empresa, a la vista de las solicitudes y requisitos exigidos, no debiendo hacerlo sin la previa consulta a los Delegados de Personal correspondientes.

Todos los trabajadores con más de un año de antigüedad pasarán a fijos independientemente del tipo de contrato, excepto interinidad.

**Artículo 33º.- Comisión Paritaria.-**

Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del E.T., se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares: por los trabajadores, D. J. Carlos Alonso Gúaza y D. Aladino Llamazares Redondo y un asesor, y por la Empresa, D. José Antonio Ibañez Muñoz, D. Juan Carlos Llenin y D. Gabino Diez.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

**Artículo 34º.- Despidos.-**

Renuncia a efectuar despidos colectivos y despidos al amparo de lo dispuesto en el Artº. 52-C del Estatuto de los Trabajadores, durante la vigencia del presente Convenio así como el tiempo que medie desde su finalización hasta la firma de un nuevo Convenio, sin que pueda exceder éste periodo en ningún caso de cuatro meses, a contar desde el 1 de Enero del año 2004.

**Artículo 35º.- Anexo.-**

Se adjunta al presente Convenio el Anexo 1 que refleja la tabla salarial del año 2000, como así mismo las categorías profesionales.

**Artículo 36º.- Disposiciones Finales.-**

PRIMERA: Normas supletorias.

Serán normas supletorias las legales de carácter general y Convenio General del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

SEGUNDA: Este Convenio es un todo indivisible.

**ANEXO 1  
TABLA SALARIAL 2000**

Peón Limpieza y Recogida	5053 pts/día
Mujer Limpieza	5053 pts/día
Guarda Basculista	5053 pts/día
Peon Especialista	5053 pts/día
Conductor de 2º, Oficial 2º Oficio	5147 pts/día
Oficial 1º de Oficio	5220 pts/día
Conductor 1º	5220 pts/día
Palista Oficial 1º	5220 pts/día
Encargado de Brigada	161137 pts/mes
Capataz Jefe, Jefe de Taller	182398 pts/mes
Jefe de Administración	182398 pts/mes
Auxiliar Administrativo	154838 pts/mes
Oficial 2º Administrativo	157862 pts/mes
Oficial 1º Administrativo	161138 pts/mes
Ayudante de Servicio	195106 pts/mes
Jefe de Servicios	224151 pts/mes

8820

162.000 ptas.

\* \* \*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Kraft Foods España, S.A., para el centro de trabajo de Hospital de Órbigo (León), año 2000 (código 240275-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de junio de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

**CONVENIO COLECTIVO  
AÑO 2.000  
KRAFT FOODS ESPAÑA, S.A.  
HOSPITAL DE ORBIGO (LEON)**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- Ámbito de aplicación territorial.**

El presente Convenio Colectivo suscrito por la Representación Social de los Trabajadores y Dirección de la Empresa, regulará las relaciones laborales del centro de trabajo que la empresa KRAFT FOODS ESPAÑA, S.A., tiene ubicado en la localidad de Hospital de Órbigo (León).

**ARTICULO 2.- Ámbito de aplicación personal.**

El presente convenio afectará a todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla del centro de trabajo anteriormente indicado.

**ARTICULO 3.- Ámbito de aplicación temporal.**

El presente convenio iniciará su vigencia a todos los efectos el día 1 de enero de 2000, extendiéndose la misma hasta el 31 de diciembre de 2.000, a excepción de lo dispuesto en el Anexo III Contratos de Duración Determinada y Empresas de Trabajo Temporal; Anexo VII Contratos de Formación y Prácticas, cuya fecha de efectos será la establecida en dichos anexos.

**ARTICULO 4.- Denuncia y prórroga.**

1) El presente convenio mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.000, prorrogándose la aplicación de su contenido normativo - salvo en materia de incremento salarial- , hasta el acuerdo y firma de un nuevo convenio.

2) Una vez concluida la duración pactada -31 de diciembre de 2.000-, perderá su eficacia y vigencia, y no será de aplicación el contenido obligacional del convenio colectivo relativo a:

- Artículo 5 Comisión Negociadora.
- Artículo 26 y 27 relativos a jornada irregular.
- Artículos 35, 36, 37 y 38 relativos a movilidad geográfica.
- Artículos 39, 40 y 41 relativos a modificación sustancial de condiciones de trabajo.

- Capítulo V. Excedencias.  
- Artículo 49 Fondo Social bis.  
- Artículo 67 Garantías sindicales.  
- Anexo III Contratación duración determinada y empresas de trabajo temporal.

- Anexo IV. Comisión de Formación.
- Anexo VI. Clasificación profesional y niveles salariales. Contratos de duración determinada.
- Anexo VII. Contratos de formación y prácticas.

3) El presente convenio se prorrogará tácitamente de año en año en su contenido normativo y obligacional- excepto incremento salarial-, salvo que medie denuncia escrita por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o cualesquiera de sus prórrogas.

**ARTICULO 5.- Comisión negociadora.**

Ambas partes, acuerdan proceder a la constitución de la comisión negociadora del convenio colectivo con quince días de antelación a la fecha de finalización de la vigencia del convenio.

Una vez constituida dicha comisión, la misma acordará simultáneamente el calendario de negociación colectiva, y analizarán el contenido de las cláusulas obligacionales, y se prorrogará la vigencia de las mismas hasta la firma de un nuevo convenio, salvo que durante dicha vigencia alguna de ellas haya podido dar lugar a diferentes interpretaciones, o no se ajusten a las necesidades del Centro de Trabajo.

**ARTICULO 6.- Compensación.**

Las condiciones económicas y laborales pactadas en este convenio colectivo valoradas en su conjunto, compensan a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualesquiera que sea su naturaleza u origen.

**ARTICULO 7.- Absorción.**

Las disposiciones o resoluciones legales futuras, de carácter general, convencional o individual, que conlleven aparejada una variación económica, en todos o en alguno de los conceptos retributivos que se establecen en el presente convenio, únicamente, tendrán repercusión en la empresa si en su cómputo global anual, superan las condiciones contenidas en el mismo, quedando en otro caso absorbidas dentro de éste.

**ARTICULO 8.- Vinculación a la Totalidad.**

Los derechos y obligaciones pactados en el presente convenio, constituyen un todo orgánico e indivisible por lo que caso de devenir nula alguna de sus partes componentes, quedarán en su totalidad sin eficacia práctica, debiendo renegociarse todo su contenido.

**ARTICULO 9.- Garantías "ad personam".**

La empresa respetará las situaciones personales que, en cómputo global, excedan las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

**ARTICULO 10.- Comisión paritaria de interpretación y resolución de conflictos.**

La composición y funcionamiento de la citada comisión se ajustará a:

- 1) Composición: Estará integrada por cuatro miembros designados por cada representación.
- 2) Se reunirá a propuesta motivada de cualquiera de las partes en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de solicitud.
- 3) Funciones: Aplicación e interpretación del convenio colectivo, conciliación y arbitraje en cuestiones y conflictos colectivos que le sean sometidos por cualquiera de las partes y afecten a intereses colectivos de los trabajadores.
- 4) Su intervención dentro del ámbito de sus funciones será preceptiva y previa a la vía jurisdiccional de juzgados, o administración laboral.
- 5) El plazo máximo de resolución de las cuestiones planteadas y sometidas a dicha comisión será de 5 días laborables.
- 6) La adopción de acuerdos será por mayoría de cada una de ambas representaciones. Los acuerdos que se adopten serán vinculantes para ambas representaciones.
- 7) Caso de desacuerdo, y previo acuerdo mayoritario en cada una de ambas representaciones, se podrá designar la intervención de un árbitro, o mediador. En los supuestos de arbitraje, ambas partes acuerdan someterse al laudo o resolución que, por parte de éste se dicte.
- 8) Caso de no existir acuerdo en la designación del árbitro o mediador, ambas partes se reservan el derecho de acudir a la vía jurisdiccional competente en defensa de sus respectivos derechos.
- 9) Los acuerdos alcanzados por la comisión, o mediante arbitraje o mediación serán vinculantes para ambas representaciones, sin perjuicio de las acciones individuales que puedan ejercitarse.

**CAPITULO II****RETRIBUCIONES****ARTICULO 11.- Aplicación.**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán de aplicación a todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio colectivo, con la excepción del personal clave y ATG que se rija por un sistema de retribución por méritos, salvo en materia de antigüedad que les será asimismo de aplicación.

**ARTICULO 12.- Retribuciones.**

La retribución total del personal incluido en el presente convenio, estará constituida por los siguientes conceptos salariales:

Salario base  
Antigüedad  
Plus Convenio

**ARTICULO 13.- Incrementos salariales.**

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo, excepto el personal clave y ATG, obtendrá los siguientes incrementos salariales:

Con efectividad 1 de enero de 2.000 los conceptos reseñados en el artículo 12 se revalorizarán, para dicho año, en un 3% sobre los vigentes a 31 de diciembre de 1999.

**ARTICULO 14.- Cláusula de revisión.**

Para 2.000 en el supuesto de que el IPC real a 31 de diciembre de 2.000 superara el 3% de incremento, se efectuará tan pronto se constate mediante publicación oficial dicho exceso, una revisión salarial que consistirá en aplicar la diferencia entre el IPC real y el 3% a los salarios brutos vigentes a 31 de diciembre de 1999, recogidos en el artículo 12 del convenio colectivo.

Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 2.000, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 2.001, y para llevarlo a cabo, se tomará como referencia la retribución total señalada en el citado artículo 12.

**ARTICULO 15.- Complemento de antigüedad.**

1) Empleados fijos en alta con anterioridad al 1 de enero de 1995, el devengo de antigüedad se abonará por quinquenios vencidos, de acuerdo con la siguiente base:

- a) Quinquenios devengados con posterioridad a 1 de enero de 1991, a razón del 6% del salario base anual vigente en cada momento.
- b) Quinquenios devengados con anterioridad al 1 de enero de 1991, a razón del 5% del salario base anual vigente en cada momento.
- c) A efectos del cálculo del complemento de antigüedad, cualquier fracción de mes en que se cumpla el quinquenio, será considerado mes completo.
- d) El número máximo de quinquenios que podrán cumplir y percibir a partir del 1 de enero de 1995 será de 3, de acuerdo a:

- Empleados que cumplan quinquenios en 1995, percibirán éste y dos más.

- Empleados con quinquenios en curso durante 1995, percibirán éste a su cumplimiento y dos más.

e) Una vez percibidos los tres quinquenios máximos señalados anteriormente, no se devengará más antigüedad en concepto de dicho complemento.

Dicha limitación de quinquenios afectará a todos los empleados del centro, inclusive aquellos que se rijan por un sistema de retribución por méritos (Personal clave y ATG).

2) Los empleados que causen alta con posterioridad a 1 de enero de 1995, no devengarán ni percibirán complemento de antigüedad.

**ARTICULO 16.- Plus de distancia.**

Este plus se regirá por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Sin embargo, y mientras no exista modificación de las normas actualmente aplicables, se abonará por este concepto la cantidad de 1 peseta por kilómetro.

**ARTICULO 17.- Plus de domingos y festivos.**

1) El trabajador que efectúe jornada en domingo, o día declarado festivo en el calendario oficial de fiestas, con independencia del descanso que disfrute en la semana siguiente, percibirá un plus monetario que se fija en las siguientes cuantías:

Para 2.000.-

	PESETAS	€
JORNADA COMPLETA	7.348 BRUTAS	44,16 BRUTOS
MEDIA JORNADA	3.674 BRUTAS	22,08 BRUTOS

2) Se entenderá como jornada completa la que supere 4 horas.

3) Este plus será asimismo de aplicación cuando el trabajador realice jornada en el día o los días de descanso que tenga establecidos en el cuadro horario y/o calendario laboral que le corresponda.

**ARTICULO 18.- Quebranto de Moneda.**

Todo trabajador que efectúe habitualmente funciones de cobro y pago en metálico, percibirá las siguientes cantidades brutas mensuales:

Para 2.000.-

PESETAS	€
3.981 BRUTAS	23,93 BRUTOS

**ARTICULO 19.- Plus de Turnicidad.**

1) Todo el personal adscrito al régimen de turnos, con independencia del turno que trabaje, percibirá un plus de turno, por los importes que se indican a continuación:

Para 2.000.-

PESETAS	€
13.315 BRUTAS	80,02 BRUTOS

2) Asimismo, el referido plus será percibido por aquél empleado que ocupe un puesto de trabajo afectado en los términos del apartado anterior, para sustituir por incapacidad temporal, vacaciones, o permisos, a otro trabajador que lo esté percibiendo.

3) No se percibirá este plus caso de que el empleado, previa solicitud por escrito y autorización de la empresa, quede adscrito voluntariamente a un turno fijo.

**ARTICULO 20.- Horas extraordinarias. Carácter y Naturaleza.**

1) El trabajo en horas extraordinarias, dentro de los topes que en cada momento establezca la ley, corresponderá al principio de que el ofrecimiento corresponde a la empresa, y la libre aceptación, a los trabajadores.

2) Tendrán la consideración de horas extraordinarias, aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo.

3) Naturaleza de las horas extraordinarias:

3.1) Fuerza mayor: Derivadas de la realización de trabajos para prevenir o reparar siniestros, y cualesquiera otras realizadas para prevenir o reparar daños extraordinarios y urgentes.

3.2) Dichas horas no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio de su compensación económica como horas extraordinarias.

3.3) La realización de las mismas tendrán carácter obligatorio por el tiempo necesario.

3.4) Su abono se efectuará de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 21 número 2) del convenio colectivo.

4) Horas estructurales: Derivadas de períodos punta de producción, períodos imprevistos, ausencias, y cualesquiera otras derivadas de la marcha normal del trabajo.

Su compensación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del convenio colectivo.

5) La calificación de la naturaleza de las horas extraordinarias señaladas anteriormente se efectuará mensualmente, de común acuerdo entre ambas representaciones.

**ARTICULO 21.- Compensación horas extraordinarias estructurales.**

1) Se establece el siguiente sistema de compensación para las horas extraordinarias de naturaleza estructural:

a) Primeras 40 horas extraordinarias: Compensación en metálico según fórmula recogida en el apartado 2) del presente artículo.

b) Resto hasta las 80 horas, mediante compensación en descanso a razón de 2 horas de descanso por cada hora trabajada.

2) Cada hora que se realice sobre la jornada ordinaria se abonará con un recargo del 80% del valor hora calculado según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario Bruto Anual}}{221 \text{ días laborables} \times H(1)} \quad (1) \text{ Siendo H igual a } 7.75.$$

3) Se excluye en todo caso de la compensación en descanso, aquellas horas extraordinarias derivadas de:

3.1) Jornadas extraordinarias realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del convenio colectivo.

3.2) La hora y media extraordinaria de prolongación de jornada, que se abona a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios durante la semana laboral completa en turno de noche, estableciéndose la proporción correspondiente para los trabajos nocturnos realizados en semana laboral incompleta.

3.3) Los trabajos preparatorios de puesta a punto o cierre tales como preparación y recogida de materia prima y equipos, así como aquellos otros derivados de la finalización del proceso productivo (limpieza y sanitación de líneas de fabricación, etc.).

3.4) Las derivadas de la obtención/revisión del carnet de manipulador de alimentos, con un mínimo de 1 hora y un máximo de 4 horas.

**ARTICULO 22.- Plus de Nocturnidad.**

1) Todos aquellos trabajadores que presten sus servicios entre las 22:00 y las 06:00 horas, percibirán un plus de nocturnidad por el tiempo efectivamente trabajado en el citado período del 30% sobre el salario hora, según la fórmula que, para el cálculo del mismo, se establece en el artículo 21 del Convenio Colectivo.

2) Asimismo, se aplicará el sistema de compensación previsto en el apartado 3.3) del artículo 21 para los empleados que presten servicios en turno de noche durante la semana laboral.

**ARTICULO 23.- Gratificaciones Extraordinarias.**

1) La retribución bruta anual se distribuirá en 15 pagas de idéntica cuantía, correspondientes a los 12 meses naturales y tres pagas extraordinarias que se abonarán estas últimas en los meses de:

Julio	Septiembre	Diciembre
-------	------------	-----------

2) Los períodos de devengo de estas gratificaciones extraordinarias serán los siguientes:

- Paga de Julio: Entre el 1 de Julio y 30 de Junio.
- Paga de Septiembre y Diciembre: Entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre.
- Dichas pagas extraordinarias se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado en los períodos de devengo indicados.
- El abono de las gratificaciones extraordinarias se efectuará el día 15 del mes correspondiente.

**CAPITULO III  
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

**ARTICULO 24.- Organización del trabajo.**

La organización del trabajo y los procesos productivos, será facultad de la Dirección de la Empresa, la cual actuará conforme a las facultades que le otorgan las normativas legales y reglamentarias de carácter general.

**ARTICULO 25.- Jornada.**

1) La jornada laboral para el año de vigencia del convenio, queda fijada en 221 días laborables.

2) De acuerdo con lo expuesto anteriormente, las horas de presencia y trabajo efectivo para el año de vigencia del convenio, será:

Jornada anual ordinaria máxima efectiva: 1.712,75 horas.  
 Jornada anual ordinaria máxima de presencia: 1.768 horas.  
 Jornada diaria ordinaria máxima de presencia: 8 horas.  
 Jornada diaria ordinaria máxima efectiva: 7,75 horas.  
 Jornada semanal ordinaria máxima 40 horas de promedio.

3) Salvo las posibles excepciones recogidas en los cuadros horarios aprobados por la Autoridad Laboral, la jornada semanal será de lunes a viernes.

**ARTICULO 26.- Jornada irregular.**

1) Con carácter excepcional, la representación social y el departamento de RR.HH. de la planta, podrán acordar el establecimiento de la jornada irregular por un período máximo de 6 días dentro de cada año de vigencia del presente convenio.

2) La implantación de la jornada irregular deberá de fundamentarse en alguno de los siguientes supuestos:

2.a) Circunstancias de mercado que originen un aumento de volumen de fabricación o pedidos imprevistos cuya no atención cause un perjuicio económico o de clientes para la empresa.

2.b) Improductividades derivadas de la no adecuación de los recursos humanos y técnicos a los volúmenes de fabricación o demanda de mercado, que originen una situación económica o financiera de pérdidas para la empresa.

3) Los citados supuestos deberán de tener una incidencia en una o más líneas de fabricación, o en la totalidad del centro de trabajo, debiendo de afectar al nivel de empleo del mismo.

4) Número máximo de días en los que se podrá implantar la jornada irregular para cada uno de los supuestos:

4.a) Supuestos del apartado a) del número 2) del presente artículo:

2.000: 3 días

4.b) Supuestos del apartado b) del número 2) del presente artículo.

2.000: 3 días

5) Previamente a su implantación, ambas partes analizarán los perjuicios o daños económicos que se producirían para la empresa de no proceder a su implantación, procediéndose por parte de la representación de la empresa, a facilitar a la representación de los trabajadores, la siguiente información:

- Previsiones de venta
- Ventas reales
- Previsiones de producción
- Producciones reales

Todo ello, referido a los 4 meses inmediatamente anteriores.

**ARTICULO 27.- Sistema de compensación y recuperación en los supuestos de jornada irregular.**

1) Circunstancias de mercado - aumento de los volúmenes de fabricación o pedidos imprevistos-, que sea necesario trabajar en sábado o día no laborable.

a) Se compensará siempre que sea posible con el día o días, en los que se produzcan período de improductividad en aplicación del apartado 2.b) del artículo 26 del presente convenio.

b) Si la compensación establecida en el apartado a) del presente artículo no fuera posible, dicho día o días se adicionarán a vacaciones, o en su defecto se disfrutarán en lunes o viernes, salvo petición en contrario por parte del empleado.

2) Improductividades: Los días de trabajo perdidos, y derivados de este supuesto, se recuperarán o compensarán mediante:

a) Se recuperarán en sábados donde se produzca un aumento de la demanda de mercado que conlleve un aumento de las necesidades y volúmenes de fabricación.

b) Caso de no ser posible la compensación dispuesta en el apartado a), con cargo a vacaciones, previa petición del empleado.

c) Cualquier otra fórmula que acuerden libremente ambas representaciones.

3) En ambos supuestos - circunstancias de mercado e improductividades-, el empleado percibirá el plus de domingos y festivos por sábado o día laborable trabajado, recogido en el artículo 17 del convenio colectivo.

4) En los supuestos de paralización por improductividades, se procurará que la misma se efectúe en lunes o viernes.

**ARTICULO 28.- Jornadas extraordinarias.**

1) Con carácter excepcional ambas representaciones podrán acordar el establecimiento de Jornadas Extraordinarias.

2) Tendrán la consideración de jornadas extraordinarias aquellas jornadas que se realicen sobre la jornada ordinaria, y en cuya ejecución sea necesaria como consecuencia de:

a) Haberse utilizado y agotado previamente el número máximo de días establecidos como de jornada irregular previstos en el artículo 26 del convenio colectivo.

b) Derivados de circunstancias de mercado que originen un aumento de volumen de fabricación o pedidos imprevistos, cuya no atención cause un perjuicio económico, o de clientes para la empresa.

3) Para la implantación y utilización de las jornadas extraordinarias, será requisito imprescindible el agotamiento previo de los días de jornada irregular previstos en el artículo 26 del convenio colectivo.

4) Las horas trabajadas durante las citadas jornadas extraordinarias se compensarán en metálico, de acuerdo con la fórmula prevista en el apartado 2), del artículo 21 del convenio colectivo, más el plus de domingos y festivos establecido en el artículo 17 del presente convenio.

5) La dirección de la empresa, previamente a su realización, y con la mayor antelación que permitan las circunstancias, informará a la representación de los trabajadores, de los siguientes extremos:

5.a) Necesidades de mercado que motivan su implantación de acuerdo con lo previsto en el apartado 5), del artículo 26, referente a jornada irregular.

## 5.b) Número de días necesarios.

5.c) Línea o líneas de fabricación en los que sea necesario trabajar así como los servicios auxiliares, y número de empleados necesarios.

5.d) Número de trabajadores afectados. Teniendo preferencia aquellos empleados que de forma habitual presten servicios en las líneas o servicios afectados.

6) Dado el esfuerzo adicional que conlleva la realización de dichas jornadas, la empresa establecerá las medidas necesarias para repartir el mismo entre el mayor número de empleados que reúnan la cualificación necesaria.

7) La representación social y de la dirección de la empresa, acordarán las condiciones de manutención y transporte.

**ARTICULO 29.- Vacaciones.**

1) Todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutará de un período de vacaciones retribuidas de 23 días laborales ininterrumpidos, más los días correspondientes a puentes que en cada año de vigencia del convenio se adicionen a los referidos días. A estos efectos, el sábado será considerado día no laborable.

2) Ambas representaciones determinarán anualmente el número de puentes que se añadirán a vacaciones de acuerdo al calendario de fiestas laborales publicado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma de Castilla y León, y artículo 25 número 1) relativo a Jornada.

**ARTICULO 30.- Planificación de Vacaciones.**

1) La planificación de vacaciones deberá de ser conocida por el interesado con al menos 2 meses de antelación sobre la fecha de inicio.

2) Todo el personal de la compañía solicitará las vacaciones antes del 1 de mayo de cada año.

3) Los jefes de cada departamento, en base a estas solicitudes y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las disposiciones legales aplicables, confeccionarán el plan de vacaciones de su propio departamento, remitiéndolo al Comité de Empresa.

4) Analizado por parte del comité de empresa el referido plan de vacaciones, expondrá los comentarios, objeciones o sugerencias que estime pertinentes, devolviendo el plan a los jefes de departamento respectivos.

5) Una vez recibida por parte de los jefes de departamento respectivos, las sugerencias, comentarios y objeciones realizados por parte del comité de empresa, decidirán y confeccionarán el plan definitivo de vacaciones, exponiéndolo en el tablón de anuncios.

6) El plan de vacaciones tendrá un a efectividad desde el 1 de mayo hasta el 31 de marzo del año siguiente.

7) Alteraciones en el plan definitivo de vacaciones.

a) Si el jefe de un departamento se viera obligado, por necesidades del servicio, o por causas de fuerza mayor, a modificar el plan definitivo expuesto en el tablón de anuncios, podrá efectuarse dicha modificación, pero en tal caso deberá compensar al trabajador o trabajadores afectados:

- Con un día laborable adicional de vacaciones si la modificación altera un mínimo de 5 días laborales y hasta un máximo de 15 días del plan individual de vacaciones.

- Si la alteración excediera de 15 días, la compensación sería de 2 días laborales de vacaciones.

b) No procederá la aplicación de la compensación expuesta en el párrafo anterior, cuando la modificación del período de vacaciones, en todo o en parte, tuviera su origen en causas ajenas a la voluntad de la empresa, tales como petición de cambio por parte del trabajador, enfermedad, accidente, etc.

**ARTICULO 31.- Clasificación Profesional.**

1) Se establece la siguiente clasificación profesional, de acuerdo con los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1:	Jefe de Fabricación Jefe de inspección lechera Jefe administrativo de 1º Jefe de laboratorio
Grupo 2:	Inspector de Distrito Jefe de Sección Encargado Jefe administrativo de 2º Jefe de sección de laboratorio Capataz
Grupo 3:	Oficiales de 1º y 2º administrativos Especialistas de 1º de fabricación Oficial 1º de mantenimiento de fabricación. Oficial de 1º Carretilero Almacenero Oficial 1º de laboratorio
Grupo 4º:	Auxiliar administrativo Telefonista-Recepcionista Especialista de 2º Oficial de 2º de laboratorio Oficial de 2º de mantenimiento

Grupo 5º: Auxiliar laboratorio  
Especialista de 3º  
Oficial de 3º.  
Peón.

2) Ambas partes acuerdan incorporar como Anexo I al presente convenio las descripciones de grupos y puestos de trabajo de acuerdo con los siguientes criterios:

- I Conocimientos:  
Formación  
Experiencia
- II Iniciativa, autonomía  
Marco de referencia  
Elaboración, toma de decisiones.
- III Complejidad:  
Dificultad del trabajo  
Esfuerzo físico  
Ambiente de trabajo
- IV Responsabilidad  
Gestión/Resultados  
Interrelación
- V Mando

3) Asimismo, ambas partes acuerdan incorporar como anexo II al presente convenio el peso específico de cada uno de los siguientes factores, acordados por ambas representaciones.

**ARTICULO 32.- Movilidad Funcional. Trabajos de grupo superior.**

1) No tendrán otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales, conocimientos así como la pertenencia a los grupos profesionales definidos en el artículo 31.

2) La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen razones técnicas, organizativas productivas y económicas que lo justifiquen, y por el tiempo imprescindible para su atención. Caso de encomienda de funciones inferiores, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, debiendo la empresa comunicar esta situación a la representación social.

3) La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad y sin perjuicio de la promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en casos de encomienda de funciones inferiores, en los que se mantendrá la retribución de origen.

4) No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas a las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

5) Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizan funciones superiores a los del grupo profesional durante un periodo de 6 meses consecutivos durante un año, u 8 meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso o la cobertura de vacante correspondiente a las funciones por él realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del convenio colectivo.

6) En los supuestos de cambio de funciones distintas a los supuestos previstos en este artículo, ambas partes se remiten a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

**ARTICULO 33.- Trabajos de nivel o categoría superior o inferior.**

1) El trabajador que realice funciones de categoría o nivel superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante 2 años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2) Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité de empresa, podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

3) Cuando se desempeñen funciones de categoría o nivel superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría o nivel asignado y la función que efectivamente realice.

4) Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría o nivel inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría o nivel profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

**ARTICULO 34.- Ascensos.**

1) Ascensos por capacitación: Se producirán teniendo siempre en cuenta la formación, experiencia y méritos que concurren en los empleados de la Compañía, los cuales, en cualquier caso, deberán cubrir los requisitos especificados en las descripciones de los puestos de trabajo elaboradas por la Empresa, y ello, tanto si se trata de puestos vacantes, como de puestos de nueva creación. Se remitirá una copia de tales descripciones al Comité de Empresa.

En igualdad de circunstancias, tendrá derecho de preferencia el personal perteneciente a la plantilla fija de la Empresa, y dentro de ella, los que ostenten mayor antigüedad.

2) La Empresa, a través de los tablones de anuncios publicará las vacantes que se produzcan en cualquier caso, adjuntando una descripción de las condiciones necesarias para cubrir las mismas, pudiendo presentarse como candidatos todos los empleados que, reuniendo tales condiciones, así lo deseen.

3) Pruebas de aptitud: Los candidatos presentados serán sometidos a pruebas de aptitud confeccionadas por el futuro inmediato superior del empleado y/o inmediato superior de éste, debiendo publicarse asimismo, en el tablón de anuncios, las pruebas a las que serán sometidos los candidatos. Dichas pruebas deberán estar en consonancia con las características especificadas en la descripción del puesto en cuestión.

Salvo en caso de preteritoria necesidad, las convocatorias para cubrir las vacantes y las pruebas a que serán sometidos los candidatos, deberán exponerse con un mínimo de dos semanas de antelación.

El Tribunal que juzgue dichas pruebas estará compuesto por:

- El Jefe del centro de trabajo o persona en quien delegue.
- El futuro inmediato superior del puesto en cuestión.
- Un representante del departamento de personal.
- Dos representantes sindicales del grupo al que pertenezca el candidato.

4) Realizadas las pruebas de aptitud será seleccionado el candidato que haya superado las mismas con mejor calificación.

5) Si alguno o algunos de los candidatos presentados y no seleccionados tuviera objeciones que hacer a la selección final, deberá presentar su queja al Comité de Evaluación, remitiendo copia al departamento de Recursos Humanos.

El Comité de Empresa o Delegado de personal podrá elevar un informe al Departamento de Personal, exponiendo los motivos por los que estime puedan haber existido anomalías en el procedimiento de selección.

En el Departamento de Personal, recibido dicho informe, recabará cuantos documentos, pruebas de aptitud, etc., estime necesario para obtener un claro juicio de la situación, dando una solución definitiva, juntamente con el mando de línea, al problema presentado.

6) Cuando por las características especiales de un candidato exista clara evidencia de su superioridad con respecto a los demás candidatos a juicio de los componentes del Tribunal, no será precisa la realización de pruebas de aptitud.

7) En el supuesto de que, celebradas las pruebas de aptitud, ninguno de los candidatos cubriera los requisitos necesarios para el desempeño del cargo, la Empresa procederá a cubrir los puestos con personal ajeno a la misma, el cual, a su vez, deberá ser sometido a las pruebas de aptitud correspondientes.

8) Serán de libre designación de la Empresa las categorías siguientes: Personal directivo y sus Secretarías; Técnicos; Jefes de Fabricación, Control, Sección y Administrativos de 1ª; Maestros Queseros, Cajeros y Colocadores y Promotores y Supervisores de Ventas y Distribución.

#### CAPITULO IV

#### MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO

##### ARTICULO 35.- Movilidad Geográfica.

1) Se entiende por Movilidad geográfica el traslado del trabajador a centro de trabajo distinto a los que estos presten servicios de forma permanente, y que exijan cambio de residencia, siempre que existan probadas razones técnicas, organizativas, productivas y económicas.

2) Se entenderá que concurren las causas expuestas en el apartado número 1 de este artículo, cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mayor respuesta a las exigencias de la demanda.

3) La movilidad geográfica podrá tener carácter:

3.1) Colectiva cuando afecte a la totalidad del centro de trabajo, o cuando en un período de 90 días, el traslado afecte a un número de trabajadores superior a 7 empleados.

3.2) Temporal.

3.3) Individual: Todos aquellos supuestos no recogidos en los apartados anteriores.

4) En ningún caso se considerará movilidad geográfica el traslado de aquellos trabajadores que hayan sido contratados para prestar sus servicios en diversos centros de trabajo, o que su prestación de servicios se realice de forma itinerante en uno o más centros de trabajo.

5) El procedimiento a seguir en los supuestos de movilidad geográfica colectiva individual, así como en los supuestos de traslado temporal, será el establecido en los artículos 36, 37 y 38 del presente convenio.

En lo no previsto en los referidos artículos será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

##### ARTICULO 36.- Movilidad Geográfica Colectiva.

1) Deberá de ir precedido de un período de consultas con los representantes de los trabajadores de una duración no inferior a 15 días.

2) Dicho período de consultas deberá de versar sobre los siguientes extremos:

2.a) Causas motivadoras de la decisión empresarial.

2.b) Posibilidades y alternativas de evitar o reducir los efectos derivados del traslado para los trabajadores afectados.

2.c) Medidas necesarias para atenuar sus efectos para los trabajadores afectados.

2.d) Compensaciones económicas para los gastos propios del trabajador y familiares derivados del traslado, así como aquellos otros que puedan acordar las partes durante la negociación.

3) La apertura del período de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán de ser formalizadas por escrito y notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento.

4) Tras la finalización del período de consultas, la dirección de la empresa notificará a los trabajadores su decisión sobre el traslado, que se registrará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Notificada la decisión de traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, o la extinción de su contrato de trabajo.

b) Caso de optar por la extinción del contrato de trabajo, percibirá una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y con un máximo de 12 mensualidades.

c) La decisión de traslado deberá ser comunicada con una antelación mínima de 30 días a la fecha de efectividad.

5) El acuerdo con los representantes de los trabajadores durante el período de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados al ejercicio de la opción prevista en el número 4 de este artículo.

El acuerdo durante el período de consultas requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité de empresa.

6) Concluido el período de consultas sin acuerdo de las partes, se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual del trabajador.

La interposición del conflicto colectivo paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

7) Los representantes legales de los trabajadores, así como los trabajadores mayores de 50 años, y menores de 18 años, tendrán prioridad de permanencia, salvo aceptación voluntaria.

##### ARTICULO 37.- Movilidad Geográfica Individual.

1) La decisión de traslado deberá de ser notificada al trabajador así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de efectividad.

2) Simultáneamente a dicha notificación se abrirá un período de consultas para las partes de 15 días.

3) Dicho período de consultas deberá versar sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias, medidas para reducir sus efectos, así como la compensación económica por gastos propios del trabajador y familiares a su cargo, derivados del traslado, así como aquellos otros que puedan acordar las partes durante la negociación.

4) A la finalización del período de consultas ambas partes formalizarán por escrito sus posiciones.

5) Notificada la decisión de traslado, el trabajador tendrá derecho a optar:

a) Aceptar el traslado, percibiendo la compensación económica por gastos propios y de los familiares a su cargo.

b) O extinguir su contrato de trabajo percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y por un máximo de 12 mensualidades.

6) Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación, el empleado que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción social.

##### ARTICULO 38.- Movilidad Geográfica Temporal.

1) Por razones técnicas, organizativas, productivas, económicas, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la dirección de la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que estos residan temporalmente en población distinta de la de su domicilio habitual.

2) En dicho supuestos, la empresa, además de los salarios, abonará los gastos de viaje, dietas y alojamiento establecidos en el presente convenio.

3) El trabajador deberá de ser informado del desplazamiento con una antelación mínima de 30 días a su efectividad.

4) En aquellos supuestos de desplazamiento superiores a 3 meses de duración, el empleado tendrá derecho a un permiso de 4 días laborables en su domicilio de origen, por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los días de viaje cuyos gastos serán reembolsados por la empresa de acuerdo a las dietas previstas en el presente convenio.

5) Contra la orden de desplazamiento, y sin perjuicio de su efectividad, podrá recurrir el trabajador en los mismos términos a los establecidos en el apartado 6º del artículo 37 del convenio colectivo.

6) Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en el centro de trabajo.

**ARTICULO 39.- Modificación sustancial de condiciones de trabajo.**

1) La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

2) Se entenderán que concurren las causas indicadas anteriormente, cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mayor respuesta a las exigencias del mercado.

3) Tendrán la consideración de modificación sustancial de condiciones de trabajo, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo
- b) Horario
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y del convenio colectivo.

4) Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter:

- a) Individual: Condiciones de trabajo que disfruten los trabajadores a título individual.
- b) Colectiva: La modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo, o disfrutadas por estos en virtud de una decisión unilateral de la dirección de la empresa de efectos colectivos.

5) En lo no previsto en el presente artículo, y artículo 40 y 41 del presente Convenio, relativos a modificación sustancial de condiciones de trabajo, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

**ARTICULO 40.- Modificación sustancial de condiciones individuales.**

1) La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual será notificado por parte de la Dirección de la Empresa al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

2) Simultáneamente a dicha notificación se iniciará un período de consultas para las partes de 15 días naturales máximo.

3) Dicho período de consultas deberá de versar sobre la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

4) A la finalización del período de consultas, ambas partes formalizarán por escrito sus posiciones.

5) En aquellos supuestos previstos por la Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1a) del Estatuto de los Trabajadores, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses.

6) Sin perjuicio de la ejecutividad de la modificación en el plazo de efectividad, el trabajador que no habiendo optado por la rescisión de su contrato se muestre disconforme con la decisión de la Dirección de la Empresa podrá impugnarla ante la jurisdicción social.

**ARTICULO 41.- Modificación sustancial de carácter colectivo.**

1) La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectiva deberá ir precedida de un período de consultas de 15 días con los representantes de los trabajadores.

2) Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión de la dirección de la empresa, y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los empleados afectados.

3) Caso de alcanzarse acuerdo durante el período de consultas, este requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa.

4) Tras la finalización del período de consultas, la Dirección de la Empresa notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación, que surtirá efectos una vez transcurra el plazo de 30 días.

5) Contra las decisiones a que se refiere el presente artículo se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual por parte del trabajador de rescisión de la relación laboral, percibiendo en este caso una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año, y por un máximo de 9 meses.

6) Asimismo, el acuerdo con los representantes de los trabajadores en el período de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a ejercer la opción de rescisión de la relación laboral en los términos señalados en el apartado anterior.

**CAPITULO V****EXCEDENCIAS****ARTICULO 42.- Tipos de excedencia.**

1) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

2) La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

3) La excedencia voluntaria: podrá ser solicitada por todos aquellos trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa.

3.1) El plazo de excedencia voluntaria no podrá ser, salvo acuerdo de las partes, inferior a dos años, o superior a cinco años.

3.2) Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde la finalización del anterior período de excedencia.

3.3) El trabajador en excedencia voluntaria conservará un derecho de reserva preferente al reingreso de igual o similar categoría o grupo profesional que hubiera o se produjeran en la empresa. En todo caso, se reincorporará en la empresa como máximo a los tres meses de haber solicitado su reingreso.

**ARTICULO 43.- Excedencia forzosa.**

1) Tendrán la consideración de excedencia forzosa, los siguientes supuestos:

a) La designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial, autonómico o nacional, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

c) En ambos supuestos, el reingreso deberá ser solicitado al mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

**ARTICULO 44.- Excedencia por cuidado de hijo o familiar.**

1) El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto como lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

2) Dicho período de excedencia no podrá ser superior a tres años.

3) Los sucesivos hijos tendrán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando.

4) Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

5) El período en excedencia computará a efectos de antigüedad.

6) El trabajador durante el período de excedencia tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación y capacitación profesional.

7) Asimismo, el empleado podrá solicitar el pase a la situación de excedencia en los términos y condiciones expuestos en el presente artículo, en los siguientes supuestos:

7.1) Caso de adopción de hijos de edad inferior a un año, previa justificación documental de dicha situación.

7.2) Para cuidado de hijo con minusvalía física o discapacidades psíquicas, reconocidas por los servicios médicos oficiales establecidos por la administración pública, de acuerdo a los baremos legalmente previstos.

7.3) A los efectos del apartado anterior, se entenderá por minusvalía aquellas situaciones cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

7.4) Para atender a familiares de primer grado de afinidad o consanguinidad, en casos de enfermedad grave o situaciones invalidantes.

7.5) Se entenderá por enfermedad grave y situaciones invalidantes, a los efectos del apartado anterior, aquellas situaciones en las que el familiar no pueda valerse por sí mismo y requiera el cuidado y asistencia continua de otra persona.

El reconocimiento de dicha situación requerirá informe favorable del servicio médico de la Seguridad Social.

8) El trabajador durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. En el supuesto de no existir puesto de trabajo a la fecha de su reingreso, la citada reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

9) El reingreso deberá ser solicitado con 30 días de antelación a la finalización del período de excedencia.

Dicha solicitud de reingreso deberá de efectuarse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante solicitud escrita y comparecencia personal ante el departamento de Recursos Humanos del centro de trabajo, el cual acusará recibo de su presentación.

**CAPITULO VI****BENEFICIOS SOCIALES****ARTICULO 45.- Incapacidad Temporal.**

En caso de incapacidad temporal, la Empresa compensará el 100% del salario bruto durante los quince primeros días. Con posterioridad a dicho período, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario bruto, hasta un máximo de 18 meses.



Los citados niveles asistenciales o de complementación se mantendrán por parte de la Empresa, en tanto no exista un cambio legislativo en materia de Seguridad Social, que implique una situación más gravosa o perjudicial.

#### ARTÍCULO 46.- Permisos retribuidos.

1) Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, podrán obtener licencias retribuidas, previo aviso y justificación, en los casos siguientes :

- Matrimonio del trabajador : 15 días naturales.
- Alumbramiento de la esposa : 3 días naturales. Este permiso se ampliará hasta cinco días, en el supuesto de ocurrir en distinta provincia a la de residencia del trabajador.
- Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, padres políticos, abuelos, nietos, hermanos o personas que convivan con el empleado, cuatro días naturales, ampliables a cinco en las mismas circunstancias del apartado anterior.
- Fallecimiento de tío carnal o su cónyuge y primo carnal, un día natural, ampliable hasta dos, cuando los citados parientes residieran a más de 250 kms. del domicilio del trabajador.
- Fallecimiento de hermanos políticos y abuelos del cónyuge, dos días naturales ampliables hasta cuatro en los mismos supuestos del apartado anterior.
- Boda de hijos, hermanos, hermanos políticos, padre, madre o nietos, un día natural, ampliable hasta dos, caso de tener lugar en distinta provincia a la residencia del trabajador.
- Para atender personalmente asuntos de justificada urgencia, y siempre que la comparecencia a las mismas coincida con el horario laboral, hasta tres días naturales al año. Se considerarán asuntos propios de justificada urgencia los siguientes :
  - Obtención y renovación de D.N.I., carnet de conducir y pasaporte.
  - Asistir a citación judicial.
  - Cambio de domicilio.
  - Aquellos otros que a juicio del Jefe del centro estén justificados.

En el primer supuesto, el trabajador deberá avisar de su inasistencia al trabajo con, al menos, una semana de antelación.

- Hasta 3 horas en el supuesto de asistencia a consulta médica.

Aquellos casos que con motivo del desplazamiento o tiempo de consulta superen dicho tope serán analizados conjuntamente por parte del jefe de personal y un miembro de la representación social, quienes resolverán sobre la procedencia o no de tal exceso.

2) Los favorecidos con la concesión de licencias tendrán la obligación de presentar los justificantes necesarios suficientes que les exija la Empresa. En el supuesto de no cumplimentar este requisito, perderán el derecho a la licencia, considerándose los días de ausencia faltas injustificadas al trabajo

#### ARTICULO 47.- Servicio Militar.

Los trabajadores fijos de plantilla durante el período en que se encuentren realizando el servicio militar percibirán las tres pagas extraordinarias previstas en el presente Convenio, así como la parte correspondiente del fondo social previsto en el artículo siguiente.

#### ARTICULO 48.- Fondo social.

1) Se establece un fondo social para el año 2.000, con la siguiente cuantía :

PESETAS	€
5.781.534.- BRUTAS	34.747,72.- BRUTOS

2) El fondo así constituido se distribuirá entre todos los trabajadores que se encuentren de alta el día de su utilización en cada uno de los tres años de vigencia del presente Convenio.

3) La administración de dicho fondo corresponderá a los representantes legales de los trabajadores, y se gestionará conjuntamente con el departamento de RR.HH., los cuales deberán destinar el mismo a algún fin de carácter social, cultural o recreativo.

4) El control del destino de los fondos corresponderá a la Empresa

#### ARTICULO 49.- Fondo social bis.

1) Durante el año 2.000, la Representación Social, por autorización de los empleados del centro de trabajo, podrá destinar para gastos y fines de representación sindical, la siguiente cantidad:

PESETAS	€
289.077.- BRUTAS	1.737,39.- BRUTOS

2) Dichas cantidades deberán de ser deducidas de las cuantías establecidas en el artículo 48, en concepto de fondo social, para el año de vigencia del Convenio.

3) Los gastos derivados de los conceptos indicados anteriormente, se reembolsarán previa presentación de las correspondientes facturas, que deberán de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Legislación Fiscal.

4) Caso que dichas cantidades no sean gastadas durante el transcurso del año, el remanente se reintegrará al fondo social para su distribución entre los empleados, o permanecerá en dicho fondo.

5) Las cantidades recogidas en el presente artículo, podrán ser utilizadas por cualquiera de las representaciones que integren y compongan el Comité de Empresa del centro de

trabajo, en los términos y condiciones que pacten, y/o en función de lo que establezca el reglamento de funcionamiento del propio Comité, remitiendo copia del acuerdo al departamento de RR.HH..

#### ARTICULO 50.- Premio de jubilación.

1) Todos aquellos trabajadores que se jubilen entre los 60 y los 65 años, percibirán de una sola vez las siguientes cantidades :

- Para antigüedades entre 10 y 14 años : 2 mensualidades de Salario Bruto
  - Por antigüedades entre 15 y 19 años : 4 mensualidades de Salario Bruto
  - Para antigüedades de 20 y más años : 6 mensualidades de Salario Bruto
- Se entenderá por mensualidad un doceavo de la retribución anual total.

2) El citado premio no será de aplicación para aquellos empleados regidos por el sistema de méritos, que en función de su grado puedan adherirse, voluntariamente, al Plan de Jubilaciones establecido por la Compañía.

#### ARTICULO 51.- Seguro de Vida.

Todos los trabajadores fijos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio estarán incluidos en una póliza de seguro de vida y accidentes, en los siguientes términos :

- En caso de muerte natural, los herederos legales del trabajador percibirán la cantidad que, en dependencia del salario anual bruto del mismo, se establece en la escala de capitales asegurados.
- En caso de invalidez permanente, total y absoluta el propio trabajador percibirá el capital asegurado.
- En caso de muerte por accidente, la cantidad a percibir por los herederos legales del trabajador será la del doble del capital asegurado.
- En cualquier caso, las condiciones por las que se rige este tipo de seguro de vida vienen determinadas en la póliza que la Empresa tiene concertada con la Compañía aseguradora. Copia de la póliza será enviada al Comité de Empresa.
- El coste de este sistema de seguros será soportado íntegramente por la Empresa.

Escala de capitales :

SUELDO BRUTO ANUAL		CAPITAL ASEGURADO	
PESETAS	€	PESETAS	€
HASTA 2.000.000	HASTA 12.020,24	2.300.000	13.823,28
ENTRE 2 Y 3.000.000	ENTRE 12.020,24 Y 18.030,36	3.500.000	21.035,42
MAS DE 3.000.000	MAS DE 18.030,36	4.000.000	24.040,48

#### ARTICULO 52.- Ropa de trabajo.

La Empresa queda obligada a facilitar a los trabajadores que realicen operaciones manuales los prácticos y el calzado adecuado cuando se precise, previa entrega de los usados. También facilitará uniformes de invierno y verano al personal de reparto, cobradores, conductores y subalternos que, a juicio de la Empresa lo precisen en su función.

#### ARTICULO 53.- Dietas.

Cuando por razón de la función encomendada, el trabajador se vea obligado a pernoctar o a efectuar alguna comida fuera de su domicilio, percibirá una compensación por gastos, según el siguiente baremo :

	PESETAS	€
a) Desayuno	Hasta 332	Hasta 2,00
b) Comida	Hasta 2.647	Hasta 15,91
c) Cena	Hasta 3.394	Hasta 20,40

Los apartados b y c podrán acumularse hasta el tope máximo de la suma de ambas cuantías, siempre que existan ambos conceptos.

El km. por uso del vehículo particular se reembolsará a razón de 32 pts./km. (0,19€).

Para recibir la compensación de los gastos efectuados, se hace necesario :

- Tener autorización previa del responsable del centro de trabajo donde presta sus servicios
- Justificar con los oportunos comprobantes la realización del mismo

#### ARTICULO 54.- Dietas con motivo de la negociación colectiva del convenio del centro de trabajo.

1) Asimismo le será de aplicación el artículo 53 del presente convenio, a aquellos desplazamientos efectuados por los miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo que deban de efectuarse fuera del centro de trabajo.

2) Para recibir el reembolso de los gastos efectuados, se hace necesario:

- Que el motivo del desplazamiento se derive de convocatoria por parte de la Empresa o de la Autoridad Laboral.
- Que alguno de los conceptos (comida, desayuno y cena) se originen con motivo del desplazamiento, y coincidan durante el tiempo de reunión.

Para la percepción del concepto cena, la reunión deberá de finalizar a partir de las 21:00 horas.

c) Tener autorización previa del jefe de personal del centro de trabajo, con quien se acordará el medio de transporte, o número de vehículos necesarios en su caso.

d) Justificación posterior a través de nota de gastos de la realización de los conceptos, a la cual se adjuntarán los correspondientes justificantes.

#### ARTICULO 55.- Vales de comida.

Se establecen unos vales de comida y desayuno para todos los empleados de forma gratuita, en función de los turnos de trabajo que a continuación se exponen:

Turno de 6.00 a 14.00 horas	Vale de desayuno y comida
Turno de 9.00 a 17.15 horas	Vale de desayuno y comida
Turno de 14.00 a 22.00 horas	Vale de comida
Turno de 22.00 a 6.00 horas	Vale de desayuno y comida

Los incrementos de los vales de comida y desayuno se elevarán cada 6 meses, en el porcentaje de incremento experimentado por el componente "Alimentación".

### CAPITULO VII

#### JUBILACIÓN

#### ARTICULO 56.-

1) Ambas partes, al objeto de fomentar el empleo y contratación de nuevos trabajadores, acuerdan proceder a:

- 1.1) Establecer con carácter de obligatoriedad la jubilación forzosa a la edad de 65 años.
- 1.2) Establecer con carácter optativo, y previa solicitud del empleado, la jubilación voluntaria a los 64 años de edad.

2) En ambos supuestos, la dirección de la empresa se compromete a sustituir al trabajador jubilado por otro trabajador por un período de un año.

3) Si a la finalización del citado período de un año, el puesto de trabajo del empleado jubilado no ha sido objeto de amortización, la empresa se compromete a suscribir un contrato de carácter indefinido.

4) El apartado 2 del presente artículo, será asimilado de aplicación en aquellos supuestos en que el puesto de trabajo del trabajador jubilado a los 64 o 65 años de edad, sea susceptible de amortización desde el momento de su jubilación.

En este supuesto el trabajador-sustituto podrá ser destinado a cualquier otro departamento o servicio en que hubiese necesidades de personal.

### CAPITULO VIII

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes

#### ARTICULO 57.- Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia, e intencionalidad, en leve, grave o muy grave.

#### ARTICULO 58.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves :

- 1) De 1 a 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un período de 30 días.
- 2) No cursar dentro de los plazos establecidos la baja o justificante correspondiente cuando se falte al trabajo.

#### ARTICULO 59.- Faltas graves.

Se considerarán faltas graves :

- 1) Falta no justificada de asistencia al trabajo.
- 2) Auserfarse sin permiso del centro de trabajo.
- 3) Simular la presencia de otro trabajador efectuando el control por el
- 4) Solicitar permiso alegando causa inexistente.
- 5) No comunicar dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales los cambios o situaciones que se produzcan en la situación personal o familiar del empleado.
- 6) El quebramiento de reserva obligada sin que produzca graves perjuicios.
- 7) Los trabajos mal realizados que impliquen falta de atención, o cuidado, que originen averías en los equipos, instalaciones, deficiencias en la producción o pérdidas de materias primas superior a lo normalmente admisible.
- 8) La reiteración o reincidencia en falta leve.

#### ARTICULO 60.- Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves :

- 1) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo, que no tengan la consideración de falta leve o grave.

2) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

3) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la Empresa, o a los familiares que convivan con ellos.

4) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

5) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

6) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

#### ARTICULO 61.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes :

- a) Por faltas leves : Amonestación verbal; amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves : Suspensión de empleo y sueldo por término de hasta 15 días.
- c) Por faltas muy graves : Suspensión de empleo y sueldo por término de 16 hasta 60 días o despido.

#### ARTICULO 62.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves a los 20 días, y las muy graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

### CAPITULO IX SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

#### ARTICULO 63.- Seguridad y salud.

1) La Dirección de la Empresa se compromete a desarrollar las actuaciones y medidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que sean necesarias para lograr unas óptimas condiciones de trabajo.

2) Estas acciones y medidas estarán encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejora de las condiciones de trabajo, y potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen.

3) Las técnicas preventivas, irán encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del empleado desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar, como a los elementos empleados en el proceso.

4) Se extremarán las medidas de seguridad e higiene en los trabajos peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

5) La formación en esta materia, es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones del trabajo y seguridad. Las partes firmantes del presente convenio valoran la importancia de la formación como elemento preventivo, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficaz.

#### ARTICULO 64.- Reconocimiento médico.

La Empresa queda obligada a establecer lo necesario para que todos los trabajadores tengan como mínimo un reconocimiento médico al año. Dicho reconocimiento incluirá como mínimo los siguientes aspectos :

- Análisis de sangre.
- Análisis de orina.
- Auscultación general.

Adicionalmente el médico que realice el reconocimiento recomendará el tratamiento posterior para problemas particulares.

Los resultados de dichos reconocimientos deberán ser facilitados a los interesados a su requerimiento.

Los reconocimientos de ingreso y anual, tendrán carácter de obligatorio, preservándose los derechos fundamentales del empleado.

### CAPITULO X DERECHOS Y DEBERES SINDICALES

#### ARTICULO 65.- Derechos sindicales.

1) Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes competencias :

a) Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a estos.

c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones :

-Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.

-Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

-Planes de formación profesional de la empresa.  
-Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.  
-Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito, que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

g) Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilicen.

h) Ejercer una labor :

- De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

- De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

l) Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

j) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

k) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o no puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2) Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados c y d, del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

#### ARTICULO 66.- Garantías.

1) Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías :

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oído, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por remoción o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala :

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa :

- Hasta 100 trabajadores, 15 horas
- De 101 a 250 trabajadores, 20 horas
- De 251 a 500 trabajadores, 30 horas
- De 501 a 750 trabajadores, 35 horas
- De 751 trabajadores en adelante, 40 horas

2) Se podrá acumular anualmente horas sindicales en hasta cuatro de dichos representantes, previa solicitud de los mismos, y con un tope de 120 horas mensuales, pudiendo superarse este tope previo acuerdo de las partes.

Dicha comunicación deberá efectuarse al final de cada mes con un preaviso suficiente indicando la forma y condiciones en que se utilizarán las mismas en el mes siguiente.

Asimismo, y mediante este sistema podrán acumularse horas sindicales a nivel nacional en el Delegado Sindical.

#### ARTICULO 67.- Garantías Sindicales BIS.

1) No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior, durante la vigencia del presente convenio se podrá acumular anualmente horas sindicales en uno o más miembros de la misma central sindical de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Constitución de una bolsa anual con el crédito individual mensual de cada uno de los representantes de los trabajadores pertenecientes a la misma central sindical.

b) Para la constitución de la referida bolsa anual, será requisito imprescindible que cada uno de dichos miembros ceda individual y previamente su crédito mensual a favor de la referida bolsa.

c) Dicha bolsa anual estará constituida por el crédito individual mensual de cada representante de Los trabajadores en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

d) Cada una de las centrales sindicales nombrará de entre sus miembros, a un representante que será el responsable de comunicar por escrito al departamento de Recursos Humanos de la planta, los siguientes extremos:

a) Escritos de cesión del crédito mensual individual de cada uno de los miembros a favor de la bolsa anual.

b) La utilización individual, la cesión y acumulación entre sus miembros de las horas sindicales correspondientes a la bolsa anual.

c) Preavisar de las ausencias al departamento de Recursos Humanos de la planta de acuerdo a los siguientes plazos:

- Ausencias de hasta tres días consecutivos: 48 horas.
- Más de tres días: Una semana.
- Ausencias inferiores a las indicadas anteriormente: por el tiempo imprescindible.

2) Asimismo, y mediante el sistema indicado anteriormente se podrá ceder y acumular horas sindicales de la referida bolsa en el delegado sindical.

Dicha cesión se efectuará por escrito especificando el número de horas cedidas, así como los representantes de los trabajadores que ceden las mismas.

El citado escrito deberá de ir firmado y rubricado por el representante de los trabajadores señalado en el apartado d) de este artículo.

3) No obstante, y una vez finalizada la vigencia del presente convenio, no será de aplicación el presente artículo, dado su carácter obligacional, siendo de aplicación a partir de dicho momento lo prevenido en el artículo 66 número 2).

#### ARTICULO 68.- Acción Sindical.

1) Los trabajadores afiliados a un sindicato, podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo :

a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2) Sin perjuicio de lo que se establezca mediante Convenio Colectivo, las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos :

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos, que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

I

Derecho supletorio: Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Leyes generales y demás disposiciones reglamentarias vigentes en cada momento.

II

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio que no se encuentren adscritos a un sistema de trabajo a turnos rotativos, con la excepción del personal Glave y ATG que se rija por un sistema de retribución por méritos, les será incrementado el Plus Convenio en la cantidad de 30.000.- ptas. brutas anuales (180,30€).

En el caso de que alguno de estos trabajadores pasara a estar adscrito a sistema de trabajo a turnos rotativos, dejará de percibir la mencionada cantidad, mas los incrementos pactados en futuros Convenios, percibiendo el Plus de Turno recogido en el art. 19 del presente Convenio.

#### ANEXO I

#### DESCRIPCIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

Se adjunta al presente Convenio.

## ANEXO II

## PESO ESPECIFICO DE FACTORES

**Representación Social:** En H. de Orbigo, a 1 de Julio de 1996, se reúnen los expresados al margen en representación de los Trabajadores, y de la Dirección de la Empresa "KRAFT JACOBS SUCHARD IBERIA, S.A.", del centro de H. de Orbigo (León).

Antonio Mallo González  
Manuel Luis Rubio Rubio  
José Luis Puente Dueñas  
José Cecilio Domínguez Fernández  
Ulpino García Pérez  
Julio García Cuevas  
Luis Bienvenido García Alvarez  
Ramón Martínez Bernardo  
Manuel Lombo Vega

**Representación Empresarial:** Abierta la sesión se procede por ambas representaciones a la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Fco. Javier Iglesias Ramos  
José L. Rodríguez G. Hevella

1. Acordar la descripción y definición de los factores establecidos en el artículo 26 del Convenio Colectivo de 1995 / 1996 relativo a Clasificación Profesional; adjuntándose como Anexo I del presente acta.

2. Establecer los siguientes pesos específicos a cada uno de los siguientes factores:

• Experiencia	20%
• Destreza Manual	12%
• Complejidad	24%
• Esfuerzo físico	8%
• Posturas incómodas	6%
• Condiciones de trabajo	4%
• Responsabilidad	15%
• Interrelación	4%
• Mando	2%
• Seguridad de otras personas	5%
• TOTAL	100%

3. Una vez acordados los aspectos indicados anteriormente, se procederá al inicio del proceso de descripción de puestos de trabajo.

Y, sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha del encabezamiento.

## ANEXO III

## CONTRATACION DE DURACION DETERMINADA Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

1) Ambas partes al objeto de lograr una menor rotación en aquellos puestos de trabajo que requieren una mayor cualificación así como de facilitar una mayor formación y especialización en los puestos de trabajo que redunden en una mejora de la

productividad, y de la seguridad y salud laboral, ACUERDAM, el siguiente marco regulador de la contratación de duración determinada y utilización de Empresas de Trabajo Temporal.

2) La empresa atenderá y cubrirá todas aquellas necesidades derivadas de las causas que se indican a continuación, a través de contratos de duración determinada suscritos por KRAFT FOODS ESPAÑA, S.A.:

I.-Contratación Duración Determinada

a) Circunstancias de la producción: Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedido así lo requieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de 13.5 meses dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

b) Interinidad, derivadas de vacaciones; excedencias; e incapacidad temporal cuya duración en este último caso exceda de tres meses de duración.

c) Obra o servicio determinado: aquellos supuestos de trabajos con autonomía y sustantividad propia tales como obras, instalaciones, reparaciones, y montajes, u otros de naturaleza análoga.

II.-Empresas de Trabajo Temporal

1) A través de Empresas de Trabajo Temporal, y dada la menor cualificación de las actividades o trabajos a desarrollar, se atenderán las siguientes necesidades:

a) Recuperación de restos.

b) Procesos de selección para la cobertura de vacantes, hasta un máximo de tres meses.

c) Incapacidades temporales de duración inferior a tres meses.

III.-Las contrataciones efectuadas a tenor de lo dispuesto en el punto I del presente anexo, se efectuarán de acuerdo al sistema de clasificación profesional y niveles salariales incorporados al presente convenio como Anexo VI.

IV.- El presente anexo será de aplicación a partir de la firma del presente convenio.

V. En lo no previsto en el presente anexo será de aplicación la legislación laboral vigente en materia de contratación de duración determinada.

## ANEXO IV

## COMISION DE FORMACION

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión de Formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II, de la Resolución de 25 de Noviembre de 1993 -Dirección General de Trabajo-, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo Nacional sobre Formación profesional continua.

Dicha Comisión de formación, estará integrada por 3 miembros designados por cada representación.

La Comisión de formación continua acordará la redacción de un reglamento de funcionamiento.

## ANEXO V

## SALARIOS BRUTOS ANUALES MINIMOS DE CONVENIO

(SIN ANTIGUEDAD)

	EFECTIVIDAD: 1 DE ENERO DE 2000					
	SALARIO BASE (PTAS.)	SALARIO BASE (€)	PLUS CONVENIO (PTAS.)	PLUS CONVENIO (€)	TOTAL (PTAS.)	TOTAL (€)
TECNICO JEFE	3,868,484	23,250.06	1,486,651	8,934.95	5,355,135	32,185.01
TECNICO SUPERIOR	3,383,063	20,332.62	774,299	4,653.63	4,157,362	24,986.25
TECNICO MEDIO	2,969,582	17,847.55	1,077,667	6,476.91	4,047,249	24,324.46
TECNICO DIPLOMADO	2,470,687	14,849.13	1,374,311	8,259.77	3,844,998	23,108.90
JEFE FABRICACION	3,054,996	18,360.89	882,139	5,301.76	3,937,135	23,662.66
JEFE LABORATORIO	2,690,929	16,172.81	918,109	5,517.95	3,609,038	21,690.76
JEFE INSPECCION LECHERA	2,690,929	16,172.81	1,237,218	7,435.83	3,928,146	23,608.64
JEFE SECCION	2,690,929	16,172.81	556,308	3,343.48	3,247,237	19,516.29
CONTRAMAESTRE	2,690,929	16,172.81	556,308	3,343.48	3,247,237	19,516.29
ENCARGADO	2,569,654	15,443.93	551,815	3,316.48	3,121,469	18,760.41
INSPECTOR DE DISTRITO	2,374,146	14,268.91	547,321	3,289.46	2,921,467	17,558.37
OFICIAL 1º LABORATORIO	2,230,130	13,403.35	544,355	3,271.64	2,774,484	16,674.99
OFICIAL 2º LABORATORIO	2,190,936	13,167.79	500,401	3,007.47	2,691,337	16,175.26
CAPATAZ	2,533,685	15,227.75	549,581	3,303.05	3,083,266	18,530.80
JEFE 1º ADMINISTRATIVO	2,897,671	17,415.35	1,016,994	6,112.26	3,914,665	23,527.61
JEFE 2º ADMINISTRATIVO	2,812,284	16,902.17	558,551	3,356.96	3,370,835	20,259.13

	<u>SALARIO</u> <u>BAS.E (PTAS.)</u>	<u>SALARIO</u> <u>BASE (€)</u>	<u>PLUS</u> <u>CONVENIO (PTAS.)</u>	<u>PLUS</u> <u>CONVENIO (€)</u>	<u>TOTAL</u> <u>(PTAS.)</u>	<u>TOTAL</u> <u>(€)</u>
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	2,533,685	15,227.75	545,088	3,276.04	3,078,773	18,503.80
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	2,329,210	13,998.83	500,120	3,005.78	2,829,330	17,004.62
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,046,076	12,297.17	461,900	2,776.07	2,507,976	15,073.24
INSPECTOR VENTAS	2,533,685	15,227.75	545,088	3,276.04	3,078,773	18,503.80
ALMACENERO	2,329,210	13,998.83	500,120	3,005.78	2,829,330	17,004.62
ESPECIALISTA 1ª	2,150,141	12,922.61	544,355	3,271.64	2,694,496	16,194.24
ESPECIALISTA 2ª	2,110,947	12,687.05	500,401	3,007.47	2,611,348	15,694.52
ESPECIALISTA 3ª	2,073,354	12,461.11	461,592	2,774.22	2,534,945	15,235.33
PEON	2,033,358	12,220.73	409,450	2,460.84	2,442,808	14,681.57
OFICIAL 1ª	2,230,130	13,403.35	544,355	3,271.64	2,774,484	16,674.99
OFICIAL 2ª	2,190,936	13,167.79	500,401	3,007.47	2,691,337	16,175.26
OFICIAL 3ª	2,153,341	12,941.84	461,592	2,774.22	2,614,933	15,716.06

## ANEXO VI

## CLASIFICACION PROFESIONAL Y NIVELES SALARIALES.

## CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

## EFECTIVIDAD 01 DE ENERO DE 2.000

		<u>SALARIO</u> <u>BASE</u> <u>PTAS.</u>	<u>SALARIO</u> <u>BASE</u> <u>€</u>	<u>PLUS</u> <u>CONVENIO</u> <u>PTAS.</u>	<u>PLUS</u> <u>CONVENIO</u> <u>€</u>	<u>TOTAL</u> <u>PTAS.</u>	<u>TOTAL</u> <u>€</u>
<b>NIVEL I</b>							
	EMPACADO						
AUXILIAR DE PRODUCCION	RETRACTILADO	1.397.333	8.3398,14	349.333	2.099,53	1.746.666	10.497,67
	LLENADO						
	ETIQUETADO						
<b>NIVEL II</b>							
AUXILIAR DE SERVICIO Y AYUDANTES DE PROCESO	MANTENIMIENTO						
	CALIDAD	1.585.099	9.526,64	396.275	2.381,66	1.981.374	11.908,30
	TRANSPORTE						
	PROCESO						
<b>NIVEL III</b>							
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	AYUDANTE DE ADMINISTRACION	1.585.099	9.526,64	396.275	2.381,66	1.981.374	11.908,30

## ANEXO VII.

## CONTRATOS DE FORMACION Y PRACTICAS.

1) Contratos para la formación: Tendrán por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de calificación, y se regirá por las siguientes reglas:

- Duración: Mínima 6 meses, máxima 2 años.
- Edad: Mayores de 16 y menores de 21 años.
- Retribución: En función del tiempo de trabajo efectivo de acuerdo a:
  - Primer año: 125% del Salario Mínimo Interprofesional.
  - Segundo año: 150% del Salario Mínimo Interprofesional.
- Formación: Se establecerá por parte de la comisión de formación, de acuerdo al oficio y descripción del puesto de trabajo.
- Oficios: Seguridad de calidad, Producción y Mantenimiento.
- Tiempo de formación: Dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo, y del número de horas establecido por la comisión de formación para el módulo formativo de acuerdo a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15% de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo.

g) Tal modalidad no se utilizará para la cobertura de puestos fijos.

h) El número máximo de este tipo de contratos no podrá ser superior al 8% de la plantilla fija.

2) El contrato de trabajo en prácticas, podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Duración mínima: 6 meses, prorrogables por iguales periodos de tiempo, hasta un máximo de 2 años.

b) Retribución:

- Seis primeros meses: 80% de la tabla salarial recogida en el Anexo V del Convenio.

- Resto de vigencia del contrato: 100% de referida tabla salarial.

3) En lo no previsto en el presente anexo será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral en materia de contratación en prácticas y para la formación.

4) El presente anexo será de aplicación a partir de la firma del convenio colectivo.

5819

51.000 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NÚMERO OCHO DE LEÓN

N.I.G.: 24089 1 0801032/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 377/1999.

Sobre otras materias.

De Banco Pastor, S.A.

Procurador don Emilio Álvarez-Prida Carrillo.

Contra Jesús Gutiérrez Prieto, Alvaro Gutiérrez García, Herminia Prieto Cañón.

Procurador/a señor/a.

#### *Cédula de citación de remate*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Jesús Gutiérrez Prieto, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, recayendo sobre las devoluciones tributarias presentes y futuras por IVA e IRPF, así como el reembargo de todos y cada uno de los bienes embargados en el juicio ejecutivo número 150/98, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número nueve.

Principal: 1.181.472 pesetas.

Intereses y costas: 450.000 pesetas.

En León a 19 de junio de 2000.—El/La Secretario/a (ilegible).

5755 4.000 ptas.

#### NÚMERO DIEZ DE LEÓN

N.I.G.: 24089 1 1001337/1999.

Procedimiento: Cognición 374/1999

Sobre otros cognición.

De Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Procurador don Mariano Muñoz Sánchez.

Contra doña María Carmen Suárez Baena.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

#### *Edicto*

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia.—En León a 11 de junio de 2000.—La Ilma. señora doña Rosa María García Ordás, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 374/99, promovidos por el Procurador señor Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., bajo la dirección técnica del Letrado señor Losada Tabernero, contra doña María del Carmen Suárez Baena, mayor de edad y vecina de León, en situación procesal de rebeldía.

Fallo.—Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra doña María del Carmen Suárez Baena, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de doscientas veintitrés mil ciento sesenta y seis pesetas (223.166), más intereses moratorios pactados desde el 26 de junio de 1999, condenando también a la demandada al pago de las costas procesales.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a las actuaciones, archivándose el original en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia, contra la que se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación en forma a la demandada en situación procesal de rebeldía doña María del Carmen Suárez Baena, se expide la presente en León a 23 de junio de 2000.—El/La Secretario/a (ilegible).

5912

4.750 ptas.

\* \* \*

Don Carlos Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 77-A/98, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de don Severiano Viñuela Valbuena, representado por el Procurador don Ismael Diez Llamazares, contra don José Ignacio García Benavides, actualmente en paradero desconocido, y "Autobel, S.A.", y con fecha de 7 de abril de 2000 se ha dictado sentencia, resolviendo el recurso de apelación que se había presentado, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Se desestima el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Severiano Viñuela Valbuena, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 1998, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número diez de León, en los autos de juicio de cognición, sobre acción declarativa de dominio y otros extremos, seguidos con el número 77 de 1998, a instancia de don Severiano Viñuela Valbuena, frente a don José Ignacio García Benavides y "Autobel, S.A."

Se confirma la sentencia recaída en los presentes autos.

Se imponen a los recurrentes las costas causadas en esta segunda instancia.

Dése cumplimiento al notificar esta resolución a lo que previene el artículo 348 de la L.O.P.J.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Ignacio García Benavides, expido el presente en León a 31 de mayo de 2000.—Firma (ilegible).

5381

3.750 ptas.

\* \* \*

Don Carlos Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 226/98, seguido a instancia de Fisura, S.A., representada por el Procurador don Ismael Diez Llamazares, contra la entidad Sultana 2000, S.L., de la que actualmente se desconoce su domicilio, se ha dictado sentencia que resuelve el recurso de apelación que fue interpuesto contra la sentencia dictada en este Juzgado, y que es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo el recurso de apelación formulado por la representación procesal de la entidad mercantil Fisura, S.A., contra la sentencia de fecha 17 de febrero de 1999, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número diez de León, en autos de juicio de cognición número 226/98, revocar y revocamos dicha resolución y en su lugar estimando la demanda interpuesta por mencionada entidad mercantil Fisura, S.A., contra la también entidad mercantil Sultana 2000, S.L., debemos condenar y condenamos a esta última a pagar a dicha actora la cantidad de 273.662 pesetas, más los intereses correspondientes desde la interpelación legal y con expresa imposición a la misma de las costas procesales correspondientes a la primera instancia, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada Sultana 2000, S.L., expido el presente en León a 2 de junio de 2000.—El Secretario, Carlos Gutiérrez Lucas.

5515

4.250 ptas.

N.I.G.: 24089 1 1000368/1999.

Procedimiento: Cognición 77/1999

Sobre otros cognición.

De Corte Inglés, S.A.

Procurador don Javier Chamorro Rodríguez.

Contra don Valentín Díez Rabanal, Mónica Barrientos Fernández.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

#### Edicto

Don Carlos Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de referencia del juicio de cognición número 77-A/99, seguido a instancia de "Corte Inglés, S.A.", representado por el Procurador señor Chamorro Rodríguez, contra doña Mónica Barrientos Fernández y don Valentín Díez Rabanal, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador señor Chamorro Rodríguez, en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A., debo condenar y condeno a don Valentín Díez Rabanal y doña Mónica Barrientos Fernández a que abone a la parte actora la cantidad de trescientas sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesetas (368.689), más los intereses establecidos en esta resolución, así como el abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación al codemandado don Valentín Díez Rabanal, expido la presente en León a 2 de junio de 2000.—El Secretario, Carlos Gutiérrez Lucas.

5380

5.250 ptas.

#### NÚMERO UNO DE PONFERRADA

N.I.G.: 24115 1 0100453/2000.

Procedimiento: Cognición 383/1999.

Sobre otros cognición.

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador don Tadeo Morán Fernández.

Contra doña Susana María Gómez Carpallo.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

Doña María del Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición 383/99, se dictó sentencia de cuyo encabezamiento y parte dispositiva paso a dar cuenta:

Sentencia número 181/2000.—En la ciudad de Ponferrada, a 14 de junio de 2000.

Vistos por el Ilmo. señor don Luis Carlos Tejedor Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad y su partido judicial, el presente juicio declarativo de cognición número 383/99, seguido en este Juzgado a instancia de Banco de Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador señor Morán Fernández y defendido por el Letrado don Emilio Guereño Carnevali, frente a doña Susana María Gómez Carpallo, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de la cantidad de 414.836 pesetas.

Fallo: Estimo la demanda formulada por el Procurador señor Morán Fernández, en representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., frente a doña Susana María Gómez Carpallo y, en su virtud, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma de cuatrocientas catorce mil ochocientos treinta y seis pesetas (414.836 pesetas), más intereses legales de dicha cantidad, así como el pago de las costas procesales derivadas de esta instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Ponferrada a 21 de junio de 2000.—La Secretaria, María del Rosario Palacios González.

5915

5.125 ptas.

#### NÚMERO TRES DE PONFERRADA

J.M.C. 120/96.

Juan-C. Avila Lozano/José-L. Castaño Díaz y otros.

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en autos de juicio de menor cuantía número 120/96, seguidos a instancia del Procurador señor Morán Fernández, en nombre de don Juan Carlos Ávila Lozano, contra don José Luis Castaño Díaz y otros, se hace saber que en dicho procedimiento se ha dictado resolución que literalmente es como sigue:

"El escrito que precede, presentado por el Procurador señor Morán Fernández, únase a los autos de su razón, entregando la copia presentada a la parte contraria.

Y previamente a lo interesado, no constando haber sido practicada en el presente procedimiento diligencia de embargo alguna, y hallándose el codemandado don José Luis Castaño Díaz, en paradero desconocido, se decreta el embargo sobre la parte proporcional que legalmente corresponda respecto de la pensión que perciba el reseñado señor Castaño Díaz, y asimismo sobre los depósitos, tanto dinerarios como mobiliarios que dicho codemandado tenga depositados en la entidad Caja España.

Notifíquese el embargo trabado al codemandado don José Luis Castaño Díaz mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y verificado, se acordará respecto a la remisión de los oficios interesados al INSS y a Caja España para la ejecución de dicho embargo."

Y para que sirva de notificación al codemandado don José Luis Castaño Díaz, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Ponferrada a 7 de junio de 2000.—Doy fe.—El Secretario Judicial (ilegible).

5916

4.000 ptas.

\*\*\*

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: De que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a 13 de junio de 2000. El señor don Luis Alberto Gómez García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 147/2000, seguido en este Juzgado entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y bajo la dirección del Letrado don Fernando Escorial Velasco, y de otra como demandados don Félix Portela Rodríguez y doña Josefa Fernández Rivera, que figuran declarados en rebeldía en reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Félix Portela Rodríguez y doña Josefa Fernández Rivera, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de la cantidad de 268.270 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido la presente en Ponferrada a 21 de junio de 2000.—El

Magistrado Juez, Luis Alberto Gómez García.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

5953

4.500 ptas.

\*\*\*

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición número 163/00, seguidos a instancia del Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de entidad mercantil Hijos de Tomás Sorribas, S.L., contra don Manuel Silva Pérez, hoy en ignorado paradero, por el presente edicto se emplaza al referido demandado a fin de que en el término de nueve días siguientes a la publicación de este edicto comparezca en autos, haciéndole saber que en caso de comparecer se le concederán tres días para contestar, entregándole la providencia en que se le tenga por personado, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada a 16 de junio de 2000.—El Secretario Judicial (ilegible).

5952

2.250 ptas.

\*\*\*

N.I.G.: 24115 1 0300952/2000.

Procedimiento: Fam. medidas provisionales 185/2000.

Sobre otros familia incidentes.

De doña Rosa María Álvarez Álvarez.

Procurador don Pedro Martínez Carrera.

Contra don Jorge Hugo Herrero.

Procurador/a señor/a.

#### *Edicto*

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de medidas provisionales número 185/2000, se ha acordado citar al demandado don Jorge Hugo Herrero, en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido era en Finolledo, en edictos, para la celebración del juicio el próximo día 5 de septiembre a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse y que puedan practicarse en el acto y que deberá comparecer asistidas de Letrado y representadas por Procurador.

Y, para que sirva de notificación y citación al demandado en paradero desconocido don Jorge Hugo Herrero, se expide la presente en Ponferrada a 20 de junio de 2000.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

5954

3.375 ptas.

\*\*\*

N.I.G.: 24115 1 0300881/2000.

Procedimiento: Separación contenciosa 161/2000.

Sobre separación contenciosa.

De doña Rosa María Álvarez Álvarez.

Procurador don Manuel-A. Astorgano de la Puente.

Contra don Jorge Hugo Herrero.

Procurador/a señor/a.

#### *Edicto*

#### *Cédula de emplazamiento*

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación contenciosa número 161/2000.

Emplazado: Jorge Hugo Herrero.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle, y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Ponferrada a 20 de junio de 2000.—El/La Secretario/a (ilegible).

5955

3.625 ptas.

#### NÚMERO CUATRO DE PONFERRADA

Procedimiento: Juicio ejecutivo 95/2000.

Don Óscar Luis Muñiz Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada.

Certifico: Que en el procedimiento de referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

En Ponferrada, a 1 de junio de 2000.

El señor don Alejandro Familiar Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 95/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Acse Cornatel, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora doña Josefa Julia Barrio Mato, y bajo la dirección del Letrado don Luis Ignacio Castro Bermejo, y de otra como demandado Félix Francisco Montes Jiménez que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Félix Francisco Montes Jiménez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe hacer íntegro pago a Acse Cornatel, Sociedad Limitada, de la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, Félix Francisco Montes Jiménez, expido el presente edicto en Ponferrada a 8 de junio de 2000.—El Secretario, Óscar Luis Muñiz Fernández.

5596

4.750 ptas.

#### NÚMERO CINCO DE PONFERRADA

Número de identificación único: 24115 1 0500086/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 20/2000.

Sobre menor cuantía.

De Banque PSA Finance Holding CIF A-0012543E.

Procurador don Francisco Antonio González Fernández.

Contra don Manuel García Arias.

Procurador/a señor/a.

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado número cinco.

Doy fe: Que en los autos referenciados se dictó sentencia número 143/00, con fecha 13 de junio de 2000, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por Banque PSA Finance Holding, contra don Manuel García Arias, debo condenar y condeno al demandado citado a abonar a la entidad actora la cantidad de 1.122.884 pesetas, más los intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, con expresa condena en costas de la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, al demandado rebelde indicado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a 13 de junio de 2000.—Firma (ilegible).

5810

3.375 ptas.